

**Segunda Sesión Ordinaria  
H. LXX Legislatura del Congreso del Estado  
Primer año de Ejercicio Constitucional  
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones  
Mayo 07 de 2025**

En la ciudad de Victoria de Durango, Durango, siendo las (16:45) dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, del día (07) siete de mayo del año (2025) dos mil veinticinco, reunidos en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Durango, las y los Diputados que integran la Honorable Septuagésima Legislatura Local, bajo la Presidencia de la Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, asistida por los Diputados Secretarios: Octavio Ulises Adame de la Fuente y Gabriela Vazquez Chacón, dio inicio la sesión ordinaria del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de Ejercicio Constitucional, registrando presente los siguientes Diputados: Alejandro Mojica Narvaez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Fernando Rocha Amaro, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Carlos Chamorro Montiel, Bernabé Aguilar Carrillo, Ana María Durón Pérez, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Ernesto Abel Alanís Herrera, Mayra Rodríguez Ramírez, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y Martín Vivanco Lira.

Presidenta: Buenas tardes, segunda sesión ordinaria de esta Honorable Septuagésima Legislatura del Estado en el segundo periodo ordinario de sesiones de este primer año de ejercicio constitucional del día 07 de mayo de 2025.

**1.- Lista de asistencia:**

Presidenta: Y se ordena a la Secretaría de Servicios Legislativos aperturar el sistema de registro para que las Diputadas y los Diputados inscriban su asistencia, hasta por dos minutos.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema de registro de asistencia y se le solicita al Diputado Secretario Octavio Ulises Adame de la Fuente, nos dé a conocer el número de Diputadas y Diputados presentes.

Diputado Secretario Octavio Ulises Adame de la Fuente: Buenas tardes, con el permiso de la mesa directiva, le informo que recibió tarjeta de los Diputados Otniel García Navarro, José Osbaldo Santillán Gómez, Celia Daniela Soto Hernández y Noel Fernández Maturino, en lo cual, de conformidad con el artículo 44, fracción XIII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, solicitan a la Presidencia de la mesa directiva que le sea justificada su inasistencia, hay 19 Diputadas y Diputados presentes, así que tenemos quórum, es cuánto Presidenta.

| Diputado.                         | Asistencia. |
|-----------------------------------|-------------|
| Alejandro Mojica Narvaez          | Si.         |
| Sughey Adriana Torres Rodríguez   | Si.         |
| Noel Fernández Maturino           | Justificada |
| Celia Daniela Soto Hernández      | Justificada |
| Fernando Rocha Amaro              | Si.         |
| Gabriela Vázquez Chacón           | Si.         |
| Héctor Herrera Núñez              | Si.         |
| Sandra Lilia Amaya Rosales        |             |
| Georgina Solorio García           | Si.         |
| Alberto Alejandro Mata Valadez    | Si.         |
| Octavio Ulises Adame de la Fuente | Si.         |
| Nadia Monserrat Milán Ramírez     | Si.         |
| Blasa Doralía Campos Rosas        | Si.         |
| José Osbaldo Santillán Gómez      | Justificada |
| Carlos Chamorro Montiel           | Si.         |
| Bernabé Aguilar Carrillo          | Si.         |
| Ernesto Abel Alanís Herrera       | Si.         |

|                                       |             |
|---------------------------------------|-------------|
| Ana María Durón Pérez                 | Si.         |
| Delia Leticia Enríquez Arriaga        | Si.         |
| Otniel García Navarro                 | Justificada |
| Verónica González Olguín              |             |
| Cynthia Montserrat Hernández Quiñones | Si.         |
| María del Rocío Rebollo Mendoza       | Si.         |
| Mayra Rodríguez Ramírez               | Si.         |
| Martín Vivanco Lira                   | Si.         |

Presidenta: Muchas gracias Diputado y habiendo quórum legal, se abre la sesión.  
(campana)

Presidenta: Informo a la asamblea que los asuntos a tratar en la presente sesión se encuentran contenidos en la gaceta parlamentaria, la cual puede ser consultada desde sus lugares y solicito a los servicios de informática que se tome en consideración la presencia del Diputado Ernesto Abel Alanís Herrera.

## **2.- Lectura, discusión y votación del acta de la sesión anterior:**

Presidenta: Continuando con el siguiente punto del orden del día, me permito hacer el conocimiento de este pleno que, en virtud de la premura de esta sesión, el acta de la sesión anterior será puesta a su consideración en la que se realizará la próxima semana.

## **3.- Lectura de correspondencia y tramite:**

Presidenta: Solicito a la Diputada Secretaria Gabriela Vázquez Chacón, dar lectura a la lista de correspondencia oficial recibida.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Con el permiso de la mesa directiva, doy cuenta de la correspondencia oficial recibida por esta Honorable Legislatura del Estado de Durango, hoy 07 de mayo del 2025.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: informo que no hay correspondencia recibida, es cuánto, Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputada.

#### **4.- Presentación de iniciativas:**

Presidenta: Y dando continuidad a la orden del día, en virtud del contenido de la iniciativa presentada por la Diputada Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, integrante de la coalición parlamentaria Cuarta Transformación, por medio de la cual se reforma el artículo 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.

#### **CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**

#### **P R E S E N T E S**

**La suscrita, DIPUTADA CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES**, integrante de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, con base en la siguiente;**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En concordancia con los principios que rigen la Cuarta Transformación de la vida pública de México, se impulsa una democracia con verdadera participación ciudadana, ética política y justicia social. Parte de este compromiso implica erradicar prácticas que perpetúan privilegios y limitan el acceso equitativo a los cargos de elección popular.

En la actualidad, la legislación electoral de Durango permite que una misma persona sea registrada para diversos cargos de elección dentro de un mismo proceso, lo que ha derivado en simulaciones y negociaciones que desvirtúan el espíritu democrático.

Es común que candidatas o candidatos sean registrados al mismo tiempo como aspirantes a presidencias municipales y en las planillas de regidurías, o como diputadas/os por mayoría relativa y representación proporcional. Estas prácticas, aunque legales, otorgan ventajas indebidas a ciertos actores políticos, reducen las oportunidades de nuevos liderazgos y generan desconfianza ciudadana.

La sobrerrepresentación y el registro múltiple impiden la pluralidad y obstaculizan la renovación del ejercicio público. La equidad y el acceso libre al poder no deben estar condicionados a estrategias que solo favorecen a unos cuantos.

La presente iniciativa se basa en lo dispuesto por los artículos 1º, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantizan el principio de equidad en la participación política, así como el derecho a procesos electorales justos y transparentes.

Lo cual será de gran beneficio ya que fortaleciera la equidad y la transparencia electoral, fomentara la participación de nuevos liderazgos, evitara la concentración de poder en manos de los mismos actores, lo que en un corto periodo coadyuvara en recuperar la confianza ciudadana en los procesos democráticos.

**¡Por un Durango más justo, participativo y democrático!**  
**El pueblo al centro, no los intereses de unos cuantos.**

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO. SE REFORMA LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Se reforma el artículo 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 16.- Ninguna persona podrá registrarse simultáneamente como candidata o candidato a dos o más cargos de elección popular dentro del mismo proceso electoral, ya sea por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, y sin importar si la postulación proviene del mismo partido político, coalición o candidatura común.**

Queda prohibido que una misma persona sea registrada como titular en una fórmula y a la vez como suplente en otra, o como candidata/o a presidente municipal y simultáneamente como integrante de una planilla de regiduría.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango realizará las adecuaciones necesarias para cumplir con lo establecido en esta reforma.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 7 de mayo del 2025.**

**“LA ESPERANZA DE MÉXICO”**

**DIP. CYNTHIA MONSERRAT HERNANDEZ QUIÑONES**

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada proponente, hasta por diez minutos.

Diputada Cynthia Montserrat Hernández Quiñones: Con el permiso Presidenta, en el marco de la Cuarta Transformación que vive nuestro país, resulta imperativo que el ejercicio de la política y del quehacer público se realicen bajo los más altos principios éticos y de responsabilidad, priorizando siempre el bienestar del pueblo y promoviendo una auténtica participación ciudadana. La Cuarta Transformación ha significado un parteaguas en la vida pública nacional, donde la honestidad, la transparencia y la rendición de cuentas se han convertido en ejes rectores de la administración pública. La época que vivimos nos obliga a formular propuestas

normativas que no sólo se ajusten a la realidad social y política, sino que también contribuyen al fortalecimiento de la democracia, la justicia social y la equidad, bajo este precepto, y atendiendo al espíritu de las recientes iniciativas de reforma presentadas tanto en el Congreso de la Unión como en este Congreso, las cuales prohíben la reelección en cualquier tipo de elección y vetan la posibilidad de heredar cargos políticos a familiares, se propone una reforma integral al artículo 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. La presente iniciativa tiene como propósito establecer que ninguna persona pueda registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, ya que como se encuentra ahora es común que personajes de la vida política se les registre encabezando alguna fórmula, por ejemplo, para presidente municipal y al mismo tiempo de regidor en la misma lista, o candidatos a Diputados que se les registra por tanto por principio de mayoría relativa como de representación proporcional. Con esto se busca evitar las prácticas que desvirtúan la competencia electoral, garantizar la equidad en las contiendas y propiciar un ambiente democrático donde prevalezcan las mejores propuestas y los perfiles más idóneos para cada cargo público. A nivel federal, la reciente reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establecen criterios similares para evitar el registro múltiple de candidatos, logrando así un sistema más transparente y competitivo. Con estas medidas se garantizaría una mayor apertura a nuevos liderazgos, así como un incremento en la participación ciudadana y en la calidad de los debates públicos durante las campañas electorales. Los beneficios de esta medida serán significativos tanto para la vida interna de los partidos políticos, como para la vida democrática del Estado. En el ámbito partidista, se incentivará la formación y promoción de perfiles más frescos, evitando la concentración del poder en unas cuantas personas o grupos, en la esfera pública, se fortalecerá la confianza ciudadana en

las instituciones electorales, se promoverá una participación más genuina y se contribuirá a consolidar un sistema electoral justo y transparente. En conclusión, esta reforma no sólo responde a una demanda social legítima, sino que también se alinea con los principios de la Cuarta Transformación, al poner al pueblo al centro de la vida política. Por ello, exhortamos a esta soberanía a aprobar la presente iniciativa, convencidos de que su implementación abonará al desarrollo democrático y a la construcción de un Durango más justo, participativo y ético. Por un Durango más justo, participativo y democrático, el pueblo al centro, no los intereses de unos cuantos, es cuánto, Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada, esta iniciativa se turna a la Comisión de Gobernación.

Presidenta: Informo a la asamblea que la iniciativa denominada, que modificaba y adiciona el artículo 69 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en materia de utilización de vehículos todoterreno, no se presenta en la presente sesión.

Presidenta: Y toca el turno de conocer la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, Ley de Salud del Estado de Durango y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de menstruación digna.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO Y LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO** en materia de menstruación digna, con base en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las mujeres y las jóvenes que menstrúan son muchas veces excluidas de actividades básicas en todo el mundo, como comer ciertos alimentos o socializar. La vergüenza cultural asociada a la menstruación y la escasez de recursos impiden que las mujeres vayan a la escuela y trabajen todos los días. La pobreza menstrual es la falta de acceso a productos sanitarios, educación sobre higiene menstrual, baños, instalaciones de lavado de manos y, o, gestión de los desechos.

En México para la inmensa mayoría de las mujeres es incómodo hablar sobre menstruación con un familiar o un hombre, esto en gran parte porque “la palabra menstruación carga con una profunda contradicción: es sinónimo de fertilidad, pero también de vergüenza, que corresponde a un tabú social y a la desinformación que sigue estando presente en nuestra sociedad.

México se encuentra dentro de los países en donde se usan más eufemismos relacionados con la menstruación "no solo se trata de no poder llamar a las cosas por su nombre, sino también de la vergüenza de tener que pedir públicamente una toallita o un tampón, o tener que llevarlo de manera escondida al baño.

La salud menstrual no es solo un problema de la mujer. A nivel mundial, 2.3 millones de personas viven sin servicios básicos de saneamiento y en los países en desarrollo, solo el 27% de las personas tienen instalaciones adecuadas para lavarse las manos en sus hogares, según datos de UNICEF.

No poder usar estas instalaciones hace que sea más difícil para las mujeres y las jóvenes manejar sus períodos de manera segura y con dignidad.

Las niñas con necesidades especiales y discapacidades muchas veces no tienen acceso a las instalaciones y los recursos necesarios para una higiene menstrual adecuada. Vivir en áreas afectadas por conflictos, o desastres naturales, también dificulta que las mujeres y las niñas administren correctamente sus períodos.

Los niños pequeños también se benefician de la educación menstrual. Educar a niños y niñas sobre la menstruación a una edad temprana en el hogar y la escuela promueve hábitos saludables y rompe los estigmas en torno a este proceso natural. Alcanzar la equidad menstrual significa tener acceso a productos sanitarios, baños adecuados, instalaciones de lavado de manos, educación sobre higiene y saneamiento, y manejo de los desechos para las mujeres de todo el mundo.

Actualmente, en diferentes partes del mundo, esta desinformación referente a la menstruación ha generado prejuicios en contra de la mujer al grado de ocasionar una evidente discriminación cuando está pasando por su periodo menstrual, desde tener prohibido preparar alimentos o contacto con animales o ser aisladas por completo, hasta tener prohibido el uso de instalaciones de agua potable por temor a una contaminación.

Razón por la cual es necesario, además de una mayor difusión educativa sobre la higiene menstrual, generar las condiciones donde cada vez existan mejores opciones y alternativas para proteger la salud y combatir la discriminación generada por desinformación y mitos.

Según información del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en nuestro país un 43% de niñas y adolescentes en México prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su periodo menstrual, lo que trae como consecuencia que muchas de ellas se ausenten a clases e interrumpan su aprendizaje, lo que seguramente incide de manera negativa en su participación activa en la sociedad, y genera alteración puntual su desarrollo educativo.

Reitera que las niñas, y las adolescentes, deben de tener información precisa sobre prácticas de higiene menstrual y lo que necesitan para cuidar su cuerpo durante esta etapa, para vivirla de una manera sana y digna. Al mismo tiempo, tanto el personal, facilitadoras o facilitadores de sanidad, deben tener las herramientas necesarias para comprender sus necesidades y construir entornos donde no haya discriminación, bullying ni acoso.

Ahora bien, México es uno de los países de los más rezagados en la atención y apoyo a los derechos de salud de las mujeres derivado del proceso reproductivo, particularmente al periodo menstrual, en esa tesitura, y tomando en consideración el derecho a la salud sexual y reproductiva, debe de garantizarse el pleno respeto a su dignidad, privacidad e intimidad.

Conocer y comprender como funciona el ciclo menstrual es importante, ya que todos los procesos hormonales implicados en él y los cambios que se producen en el cuerpo pueden afectar a las mujeres, este debe considerarse un pilar decisivo para la confección de los derechos humanos de salud de las niñas y las mujeres.

Ante esta situación, consideramos que nuestra Entidad debe fortalecer la protección de los derechos de salud sexual y reproductiva que establece la legislación para las niñas y las adolescentes, con cobertura integral en su desarrollo físico, mental, sexual, salud sobre todo emocional, para concientizar a la sociedad de la importancia que adquiere el entorno y la naturaleza del periodo de menstruación de las personas menstruantes, para que en principio se les proporcione la información precisa para entender la situación a que se enfrenta durante el periodo menstruante.

Recordemos que la educación de la salud sexual y reproductiva es un instrumento básico respecto de lo qué es la menstruación y sus efectos en la mujer, es por ello, que se propone que a través de los planteles educativos se fortalezcan mecanismos de atención a las niñas y las adolescentes, desde un acercamiento amable que despierte la curiosidad para aprender sobre su cuerpo y sus procesos de salud durante la etapa de menstruación.

En virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

| LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| ARTÍCULO 9. La educación que impartan el Estado de Durango y los municipios, así como la que impartan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará y tendrá los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en el Artículo 7º de la Ley General de Educación. | ARTÍCULO 9. La educación que impartan el Estado de Durango y los municipios, así como la que impartan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará y tendrá los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en el Artículo 7º de la Ley General de Educación. |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| I a XXXI ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | I a V ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | VI.- Fomentar el cuidado de la salud individual, <b>incluida la salud e higiene menstrual</b> , difundiendo información sobre los daños físicos, mentales, morales y sociales que producen las adicciones a las drogas y otros tóxicos que apartan a las personas del estudio, del trabajo y de la orientación hacia una vida social saludable y productiva;                                                                                               |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | VI a XXXI ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| ARTÍCULO 21. Corresponden a la Secretaría,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

las siguientes atribuciones:

I a LV . . .

ARTÍCULO 21. Corresponden a la  
Secretaría, las siguientes atribuciones:

I a LII . . .

LIII.- Coordinarse con las autoridades  
sanitarias a efecto de establecer y difundir  
los protocolos de salud y prevención de  
enfermedades, **incluida la salud e  
higiene menstrual**, mediante capacitación  
a padres de familia, personal  
administrativo y docente y alumnos sobre  
la aplicación de los protocolos  
establecidos y las prácticas de higiene  
escolar. Así como la instalación de  
comités escolares de salud e higiene,  
integrados por personal de la institución,  
padres de familia y alumnos, que tendrán  
por objeto formular los planes de  
implementación y seguimiento de los  
protocolos y prevención de la salud que  
establezcan las autoridades;

LIV a LV . . .

| LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                             | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <p>ARTÍCULO 10. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría y el Organismo, correspondiéndoles:</p> <p>I a XXII . . .</p>                | <p>ARTÍCULO 10. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría y el Organismo, correspondiéndoles:</p> <p>I a IX . . .</p> <p>XX. Implementar programas, estrategias o acciones, para promover una cultura de cuidado de la salud bucodental; y</p> <p>XXI. Coordinar los programas de servicios de telemedicina y promoción de la salud a través de las tecnologías de la información; y</p> <p><b>XXII. Establecer programas, estrategias y acciones, para promover la cultura de menstruación digna; y</b></p> <p><b>XXIII. Las demás atribuciones afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen las disposiciones generales aplicables.</b></p> |
| <p>ARTÍCULO 85. Las autoridades sanitarias educativas y laborales del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>I a VIII . . .</p> | <p>ARTÍCULO 85. Las autoridades sanitarias educativas y laborales del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>I a V . . .</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

VI. Acciones relacionadas con la educación básica, **salud e higiene menstrual**, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excretas;

VII a VIII . . .

**LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO**

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>ARTÍCULO 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I a XVI . . .</p> <p>. . .</p> | <p>ARTÍCULO 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I a XVI . . .</p> <p><b>XVII.- Brindar información, medicamentos e insumos básicos para las personas menstruantes, además la atención medica ante malestares físicos y relacionados con la menstruación.</b></p> <p>. . .</p> |

La mala higiene menstrual puede causar riesgos para la salud física y se ha relacionado con infecciones del tracto urinario y problemas de salud reproductiva. Esto también impide que las mujeres alcancen su máximo potencial cuando pierden oportunidades cruciales para su crecimiento.

Las chicas jóvenes que no reciben educación tienen más probabilidades de contraer matrimonio siendo niñas y, como resultado, un embarazo precoz, problemas de malnutrición, violencia doméstica y complicaciones en el embarazo.

Por todo lo anterior, es que se vuelve necesario lograr normalizar la menstruación y destruir los tabúes en torno a este proceso natural. Luego se deben aplicar políticas para que los productos menstruales, el saneamiento y la higiene sean fácilmente accesibles.

La vergüenza menstrual también tiene efectos mentales negativos. Evita el empoderamiento de las mujeres, haciendo que se sientan avergonzadas por un proceso biológico normal.

Como derecho humano consagrado en nuestra Carta Magna, la protección y el derecho a la Salud por parte del Estado, se propone en concreto que las autoridades Estatales, de Salud, de Educación y de atención a la Familia, Niñez y demás vinculadas, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a la construcción de una cultura de salud, educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y sana alimentación, la educación sexual y derecho a una menstruación digna.

En materia de educación, el personal docente reciba capacitación adecuada, y a su vez brinden a las personas menstruantes una formación respetuosa y completa en materia de menstruación digna, aunado a lo anterior, es que se propone reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Durango, a fin de establecer el acceso a información adecuada e insumos necesarios para la menstruación digna por parte de las autoridades.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

### **PROYECTO DE DECRETO**

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se REFORMAN la fracción VI del artículo 9 y la fracción LIII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

#### **Ley de Educación del Estado de Durango**

ARTÍCULO 9. La educación que impartan el Estado de Durango y los municipios, así como la que impartan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará y tendrá los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en el Artículo 7º de la Ley General de Educación.

...

I a V . . .

VI.- Fomentar el cuidado de la salud individual, incluida la salud e higiene menstrual, difundiendo información sobre los daños físicos, mentales, morales y sociales que producen las adicciones a las drogas y otros tóxicos que apartan a las personas del estudio, del trabajo y de la orientación hacia una vida social saludable y productiva;

VI a XXXI . . .

ARTÍCULO 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I a LII . . .

LIII.- Coordinarse con las autoridades sanitarias a efecto de establecer y difundir los protocolos de salud y prevención de enfermedades, incluida la salud e higiene menstrual, mediante capacitación a padres de familia, personal administrativo y docente y alumnos sobre la aplicación de los protocolos establecidos y las prácticas de higiene escolar. Así como la instalación de comités escolares de salud e higiene, integrados por personal de la institución, padres de familia y alumnos, que tendrán por objeto formular los planes de implementación y seguimiento de los protocolos y prevención de la salud que establezcan las autoridades;

LIV a LV . . .

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se REFORMAN las fracciones XX, XXI y XII del artículo 10 y la fracción VI del artículo 85; se ADICIONA la fracción XIII del artículo 10, todos de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

### **Ley de Salud del Estado de Durango**

ARTÍCULO 10. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría y el Organismo, correspondiéndoles:

I a IX . . .

XX. Implementar programas, estrategias o acciones, para promover una cultura de cuidado de la salud bucodental;

XXI. Coordinar los programas de servicios de telemedicina y promoción de la salud a través de las tecnologías de la información;

XXII. Establecer programas, estrategias y acciones, para promover la cultura de menstruación digna; y

XXIII. Las demás atribuciones afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 85. Las autoridades sanitarias educativas y laborales del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

I a V . . .

VI. Acciones relacionadas con la educación básica, salud e higiene menstrual, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excretas;

VII a VIII . . .

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se ADICIONA la fracción XVII del artículo 33, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

#### **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**

ARTÍCULO 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I a XVI . . .

XVII.- Brindar información, medicamentos e insumos básicos para las personas menstruantes, además la atención medica ante malestares físicos y relacionados con la menstruación.

. . .

#### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 09 días del mes de abril del dos mil veinticinco.

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO**

**DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ**

**DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO  
MENDOZA**

**DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**

Presidenta: Y para ello se le concede el uso de la palabra a la Diputada Ana María Durón Pérez hasta por diez minutos, adelante Diputada.

Diputada Ana María Durón Pérez: Con el permiso de la mesa directiva, el ciclo menstrual es un proceso biológico regular que experimentamos las mujeres, se compone de varias fases y la menstruación es una de ellas. A lo largo de la historia, la falta de información precisa sobre este proceso ha dado lugar a mitos y malentendidos durante siglos, la ciencia no prestó suficiente atención al cuerpo femenino y sus ciclos naturales, lo que permitió la propagación de creencias erróneas y explicaciones místicas. Desde la antigüedad, muchas civilizaciones desarrollaron narrativas y rituales en torno a la menstruación, a menudo asociándola con conceptos de impureza, castigo o algo vergonzoso, lo que influyó en la percepción negativa de este proceso natural. La menstruación digna es el reconocimiento de que todas tenemos derecho a contar con los recursos y condiciones necesarias para gestionar una menstruación de manera saludable y funcional. Es una mirada integral que reconoce desde el derecho a recibir una educación sensible a las realidades del ciclo menstrual, que no lo contemple únicamente como un aspecto de la reproducción humana y que se imparta a niñas y niños de todas las escuelas para fomentar la comprensión y el respeto. Por eso, con esta iniciativa, buscamos fomentar el cuidado de la salud individual, incluida la salud e higiene menstrual, además de procurar la coordinación con las

autoridades sanitarias, a efecto de establecer y difundir los protocolos de salud y prevención de enfermedades, incluida la higiene, incluida la salud e higiene menstrual. Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en el Grupo Parlamentario del PRI esperamos contar con su apoyo en el trámite de esta iniciativa, es cuánto gracias.

Presidenta: Muchas gracias Diputada, esta iniciativa se turna a la Comisión de Educación Pública.

Presidenta: Informo a este Pleno que el numeral 7 de la iniciativa que correspondía al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentar, se retira su presentación de la presente sesión.

### **5.- Declaratoria de publicidad de dictámenes:**

Presidenta: Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, en materia de armonización legal.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la

Septuagésima Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, en materia de armonización legal; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto *por los artículos; 93 fracción I, 122 fracción I, 180, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

A decir del cuaderno de apoyo de Terminología Legislativa, el término “Técnica Legislativa”, es la disciplina auxiliar de la teoría de la legislación, que tiene como finalidad contribuir a la mejor realización y elaboración de todos los textos jurídicos, entre ellos los de producción legislativa. La Técnica Legislativa es una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas. Fuente del Derecho Parlamentario basada en la costumbre y la experiencia que los legisladores utilizan para conducir sus trabajos parlamentarios.

Según ese mismo documento, se precisa que “Laguna de ley”, es el vacío jurídico, imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo; también se dice que hay laguna de la ley cuando no existe una disposición legal aplicable al caso concreto.

En relación con lo anterior y como todos sabemos, la función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativas para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva. Por lo tanto, su labor está sujeta a las directrices inmersas en la técnica legislativa, por lo que toda laguna de ley, según las definiciones aquí mismo expuestas, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo.

Por otro lado, mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos

integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango.

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expusieron los siguientes:

Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público, denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado.

Dejemos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.

Coincidimos totalmente con los iniciadores de la descrita iniciativa y adicionamos la necesidad de que dicha modernización y adecuación del marco jurídico debe ser extendiendo por la modificación del nombre del ente público denominado, hasta antes de la publicación del también mencionado decreto, conocido como Entidad de Auditoría Superior del Estado por el real y adecuado de Auditoría Superior del Estado, a toda ley o cuerpo normativo que haga mención de dicho ente.

Reforzando lo anterior, se precisa en el Decreto anteriormente mencionado que:

...es importante establecer que, como plantean los iniciadores, se coincide que desde que iniciaron los trabajos en esta LXX Legislatura, en especial los integrantes de la Comisión Iniciadora, con las facultades para legislar contenidas en el numeral 82 de la Constitución Local, han manifestado su compromiso con los temas legislativos que tienen repercusiones en las materias de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas de ahí el que se haya presentado la iniciativa correspondiente a fin de modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, para garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en la confianza por parte de la sociedad en general.

Adicionamos nosotros que, esa confianza, será mayor con la correspondiente armonización d la totalidad de nuestro marco legal en la entidad.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que hay casos en los que alguna de las leyes vigentes en nuestra entidad, hace mención o remite a un código local que fue abrogado por una ley que ya fue abrogada por otra distinta, lo que nos hace ver lo desfazado que se encuentra, en algunos

casos, nuestro marco legal, por lo que la actual iniciativa resulta pertinente y adecuada para evitar casos como el descrito.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 75, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, lo que armonizará lo contenido en la normativa materia de la presente propuesta de reforma con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

## C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. En fecha 20 de agosto del año 2024, los diputados integrantes de la LXIX Legislatura, aprobaron el dictamen que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, el cual se ordenó como Decreto 591, siendo así publicado en el Periódico Oficial No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre de 2024<sup>1</sup>.

Cabe hacer mención que de inicio no se contemplaba cambiar el nombre de Entidad de Auditoría Superior del Estado por Auditoría Superior del Estado, sin embargo, a medida que se fue analizando la iniciativa por los integrantes de la Comisión de Hacienda, así como por el equipo de asesores de la Auditoría Superior del Estado y asesores de este Congreso, en una de las múltiples reuniones de trabajo se propuso eliminar la palabra Entidad, y dejar el nombre de nuestro ente fiscalizador como Auditoría Superior del Estado, dicho acuerdo se plasmó en el Considerando décimo séptimo del Decreto en cuestión; para una mayor claridad consideramos necesario señalar que se acordó cambiar el nombre de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, por Auditoría Superior del Estado, a fin de homologar el nombre con el de la Auditoría Superior de la Federación, así como con las de los estados de la República y, además para que no se siga prestando a confusiones con los entes públicos, a su vez se realizaron las reformas correspondientes a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en virtud de que es donde se asienta constitucionalmente el nombre de dicho órgano fiscalizador, quedando asentado de manera constitucional el nombre del órgano fiscalizador del Congreso del Estado por Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Sin embargo, como en cualquier texto normativo se pueden encontrar disposiciones inconvenientes, las cuales se presentan durante la revisión y en algunos casos se observan al momento de publicar la ley o bien pueden aparecer varios meses después, este último siendo el caso que nos ocupa, a meses de la publicación de la Ley en estudio, damos cuenta que en algunos artículos de la Ley persiste el nombre de Entidad el cual debió de ser eliminado y dejar solo el nombre de Auditoría Superior del Estado, lo conducente con estos desaciertos es presentar una reforma al contenido de la Ley y subsanarlos.

---

<sup>1</sup> Disponible en: <https://periodicooficial.durango.gob.mx/periodicos/22746112-6f79-47c8-998b-e5e4eccc6cc9>

Una de las maneras de solventarlos, es a través de una edición corregida, en ella los errores son solucionados e identificados a través de una fe de erratas y es importante traer a colación una referencia de la fe de erratas desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

De la interpretación sistemática de los artículos 69, 70, 91, fracción II y 93 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de dicha entidad, 36, 37, 55 a 58, 72 a 75, 89 a 91 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura local, se colige que el texto de una ley corresponde única y exclusivamente al que fue discutido, votado y aprobado por dicho órgano legislativo, sin que pueda ser alterado en su esencia al remitirse para su sanción y promulgación al Ejecutivo, o por acto posterior alguno que no sea mediante el propio mecanismo de creación, modificación o reforma de una ley. Consecuentemente, la fe de erratas al Decreto número 24 por el que se expidió la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el 14 de octubre de 2011, que en lo conducente establece: "Dice: Artículo 8. ... I. El valor de adquisición o precio pactado, actualizado por el factor que se obtenga de dividir el índice de precios al consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el índice del mes inmediato anterior a aquel en que sea exigible el pago, entre el índice del mes anterior en que se efectuó la adquisición. ... Debe decir: Artículo 8. ... I. El valor de adquisición o precio pactado, actualizado por el factor que se obtenga de dividir el índice de precios al consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el índice del mes anterior en que se efectuó la adquisición.", viola las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la medida en que modifica el texto del citado artículo 8, fracción I, originalmente aprobado por el legislador local, al eliminar una de las operaciones aritméticas establecidas para obtener la actualización del valor de la adquisición o precio pactado, lo que sin duda repercute en el resultado final de la actualización de éste y, por ende, en el que deberá elegirse entre los tres posibles que establece la norma (valor de la operación actualizado, avalúo catastral y avalúo practicado por peritos valuadores o por institución bancaria), para que sea tomado como base gravable de la contribución que debe enterarse, el cual debe ser el más alto que resulte de los tres, lo que no resulta válido, en tanto que, acorde con las referidas disposiciones, en vinculación con los diversos < de la entidad, la fe de erratas no tiene por qué diferir del texto de la ley originalmente aprobado, y mucho menos pueden, mediante este mecanismo, subsanarse las deficiencias u omisiones que dicha ley presente, ya que para ello será necesario agotar las etapas relativas para su modificación o reforma.<sup>2</sup>

Resaltando el último párrafo del texto citado, no resulta viable el presentar una fe de erratas ante estas disposiciones, debido a que para que sea efectiva no tiene por qué diferir del texto de la ley originalmente aprobado, y mucho menos pueden, mediante este mecanismo, subsanarse las

<sup>2</sup> Disponible en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2002442>

deficiencias u omisiones que dicha ley presente, ya que para ello será necesario agotar las etapas relativas para su modificación o reforma”.

TERCERO. Acorde con los suscritos coincidimos con los iniciadores, a fin de que es importante realizar las reformas presentadas en el proemio del presente, con el objetivo de otorgar seguridad jurídica y que con ello no se preste a confusiones al momento de la interpretación de la Ley.

CUARTO. En tal virtud, con las facultades que nos confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 122 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen, a fin de que sea elevado al Pleno de este Congreso y, seguros estamos que, de igual modo, será aprobado por los integrantes de esta Septuagésima Legislatura.

QUINTO. Para mayor apreciación se transcriben los artículos vigentes y los artículos objeto de la presente reforma:

| LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y<br>RENDICIÓN<br>DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE<br>DURANGO<br><br>VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y<br>RENDICIÓN<br>DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE<br>DURANGO<br><br>REFORMAS Y ADICIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ARTÍCULO 6. ...</b></p> <p>...</p> <p>La Entidad, deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe de resultados correspondiente, en términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p><b>ARTÍCULO 7. ...</b></p> <p>...</p> <p>La Entidad, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, su normativa interna conforme a las disposiciones legales aplicables.</p> <p><b>ARTÍCULO 15. ...</b></p> <p>I a la IX ...</p> <p><b>X. ...</b></p> <p>La Entidad, tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de</p> | <p><b>ARTÍCULO 6. ...</b></p> <p>...</p> <p>La Auditoría, deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe de resultados correspondiente, en términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p><b>ARTÍCULO 7. ...</b></p> <p>...</p> <p>La Auditoría, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, su normativa interna conforme a las disposiciones legales aplicables.</p> <p><b>ARTÍCULO 15. ...</b></p> <p>I a la IX. ...</p> <p><b>X. ...</b></p> <p>La Auditoría, tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>carácter reservado o confidencial, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos, egresos, deuda pública y obligaciones, estando obligada a mantener la misma confidencialidad y reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información, solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Auditor o Auditora Superior y en su caso, por los auditores generales a que se refiere esta Ley.</p> <p>...</p> <p><b>XI a la XIII.</b> ...</p> <p><b>XIV.</b> ...</p> <p>Para la promoción de las responsabilidades, la autoridad investigadora, una vez concluidas las investigaciones respectivas, presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente ante la autoridad substanciadora de la propia Entidad para que ésta, en caso de ser procedente, turne y presente el expediente, ante el Tribunal.</p> <p>...</p> <p><b>XV a la XXXI.</b> ...</p> <p><b>ARTÍCULO 42.</b> La Entidad, para efectos de la elaboración del informe de resultados de fiscalización de Cuenta Pública, podrá fiscalizar los recursos federales que administren o ejerzan los entes públicos, así como los que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p> <p><b>ARTÍCULO 44.</b> La Entidad, para efectos de la elaboración del informe de resultados de</p> | <p>de carácter reservado o confidencial, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos, egresos, deuda pública y obligaciones, estando obligada a mantener la misma confidencialidad y reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información, solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Auditor o Auditora Superior y en su caso, por los auditores generales a que se refiere esta Ley.</p> <p>...</p> <p><b>XI a la XIII.</b> ...</p> <p><b>XIV.</b> ...</p> <p>Para la promoción de las responsabilidades, la autoridad investigadora, una vez concluidas las investigaciones respectivas, presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente ante la autoridad substanciadora de la propia Auditoría para que ésta, en caso de ser procedente, turne y presente el expediente, ante el Tribunal.</p> <p>...</p> <p><b>XV a la XXXI.</b> ...</p> <p><b>ARTÍCULO 42.</b> La Auditoría, para efectos de la elaboración del informe de resultados de fiscalización de Cuenta Pública, podrá fiscalizar los recursos federales que administren o ejerzan los entes públicos, así como los que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p> <p><b>ARTÍCULO 44.</b> La Auditoría, para efectos de la elaboración del informe de resultados de</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>fiscalización de Cuenta Pública, podrá fiscalizar las participaciones federales, con independencia de los mecanismos de coordinación que hubiere celebrado con la Auditoría Superior de la Federación, en términos del artículo 79, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal. En todo caso, fiscalizará las participaciones federales conforme a los lineamientos técnicos que contengan los mecanismos de coordinación y colaboración correspondientes y que tendrán por objeto homologar y hacer eficiente y eficaz la fiscalización de las participaciones que ejerza el Estado, los municipios y en general, todos los entes públicos.</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 66.</b> La autoridad investigadora de la Auditoría promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la autoridad substanciadora de la propia Entidad, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por los entes fiscalizables y en su caso, directamente por los presuntos infractores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 68.</b> La Entidad, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, incluirá en la plataforma digital nacional establecida en dicha ley, información relativa a los sistemas de información específicos estipulados en la misma.</p> <p><b>ARTÍCULO 87.</b> La Comisión presentará directamente a la Auditoría, un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño a más tardar el último día hábil del mes de mayo, del</p> | <p>fiscalización de Cuenta Pública, podrá fiscalizar las participaciones federales, con independencia de los mecanismos de coordinación que hubiere celebrado con la Auditoría Superior de la Federación, en términos del artículo 79, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal. En todo caso, fiscalizará las participaciones federales conforme a los lineamientos técnicos que contengan los mecanismos de coordinación y colaboración correspondientes y que tendrán por objeto homologar y hacer eficiente y eficaz la fiscalización de las participaciones que ejerza el Estado, los municipios y en general, todos los entes públicos.</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 66.</b> La autoridad investigadora de la Auditoría promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la autoridad substanciadora de la propia Auditoría, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por los entes fiscalizables y en su caso, directamente por los presuntos infractores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 68.</b> La Auditoría, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, incluirá en la plataforma digital nacional establecida en dicha ley, información relativa a los sistemas de información específicos estipulados en la misma.</p> <p><b>ARTÍCULO 87.</b> La Comisión presentará directamente a la Auditoría, un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño a más</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>año en que se presente el informe anual. La Entidad, dará cuenta de su atención al presentar el informe anual del ejercicio siguiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 96.</b> En caso de falta definitiva, renuncia o remoción del Auditor o Auditora Superior, la Comisión informará al Congreso para que éste designe a quien deba sustituirle conforme al procedimiento previsto en el artículo 94 de esta ley. En tanto la designa el Congreso, la Junta de Gobierno notificará a la persona servidora pública subalterna, para que funja de encargada de la Entidad, cuyo encargo no podrá exceder de noventa días hábiles.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 98.</b> ...</p> <p>I a la XXXIII. ...</p> <p><b>XXXIV.</b> ...</p> <p>Así mismo, promover el desarrollo de capacidades, tanto al personal de la propia Entidad, como de los entes fiscalizables, en todas aquellas materias inherentes a sus respectivas funciones, a través de cursos, seminarios, talleres, diplomados, conferencias y demás mecanismos e instrumentos técnicos y didácticos que se consideren necesarios para este propósito, por sí o a través de expositores o capacitadores externos;</p> <p><b>XXXV.</b> a la XXXIX. ...</p> <p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>CUARTO.</b> La Entidad, deberá actualizar y, en su caso, publicar la normativa y lineamientos que conforme a sus atribuciones deba expedir, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedando sin efectos la normativa y lineamientos emitidos con fecha anterior a la promulgación de la presente ley.</p> | <p>tardar el último día hábil del mes de mayo, del año en que se presente el informe anual. La Auditoría, dará cuenta de su atención al presentar el informe anual del ejercicio siguiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 96.</b> En caso de falta definitiva, renuncia o remoción del Auditor o Auditora Superior, la Comisión informará al Congreso para que éste designe a quien deba sustituirle conforme al procedimiento previsto en el artículo 94 de esta ley. En tanto la designa el Congreso, la Junta de Gobierno notificará a la persona servidora pública subalterna, para que funja de encargada de la Auditoría, cuyo encargo no podrá exceder de noventa días hábiles.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 98.</b> ...</p> <p>I a la XXXIII. ...</p> <p><b>XXXIV.</b> ...</p> <p>Así mismo, promover el desarrollo de capacidades, tanto al personal de la propia Auditoría, como de los entes fiscalizables, en todas aquellas materias inherentes a sus respectivas funciones, a través de cursos, seminarios, talleres, diplomados, conferencias y demás mecanismos e instrumentos técnicos y didácticos que se consideren necesarios para este propósito, por sí o a través de expositores o capacitadores externos;</p> <p><b>XXXV.</b> a la XXXIX. ...</p> <p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>CUARTO.</b> La Auditoría, deberá actualizar y, en su caso, publicar la normativa y lineamientos que conforme a sus atribuciones deba expedir, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedando sin efectos la</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                                                            |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | normativa y lineamientos emitidos con fecha anterior a la promulgación de la presente ley. |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------|

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:  
ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el tercer párrafo del artículo 6, el párrafo tercero del artículo 7, el segundo párrafo de la fracción X y el párrafo segundo de la fracción XIV del artículo 15, el artículo 42, el primer párrafo del artículo 44, el párrafo primero del artículo 66, el artículo 68, el artículo 87, el primer párrafo del artículo 96, el párrafo segundo de la fracción XXXIV del artículo 98 y el cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 6. ...

...

La Auditoría, deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe de resultados correspondiente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. ...

...

La Auditoría, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, su normativa interna conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15. ...

I a la IX ...

X. ...

La Auditoría, tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos, egresos, deuda pública y obligaciones, estando obligada a mantener la misma confidencialidad y reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información, solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Auditor o Auditora Superior y en su caso, por los auditores generales a que se refiere esta Ley.

...

**XI a la XIII.** ...

**XIV.** ...

Para la promoción de las responsabilidades, la autoridad investigadora, una vez concluidas las investigaciones respectivas, presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente ante la autoridad substanciadora de la propia Auditoría para que ésta, en caso de ser procedente, turne y presente el expediente, ante el Tribunal.

...

**XV a la XXXI.** ...

**ARTÍCULO 42.** La Auditoría, para efectos de la elaboración del informe de resultados de fiscalización de Cuenta Pública, podrá fiscalizar los recursos federales que administren o ejerzan los entes públicos, así como los que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

**ARTÍCULO 44.** La Auditoría, para efectos de la elaboración del informe de resultados de fiscalización de Cuenta Pública, podrá fiscalizar las participaciones federales, con independencia de los mecanismos de coordinación que hubiere celebrado con la Auditoría Superior de la Federación, en términos del artículo 79, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal. En todo caso, fiscalizará las participaciones federales conforme a los lineamientos técnicos que contengan los mecanismos de coordinación y colaboración correspondientes y que tendrán por objeto homologar y hacer eficiente y eficaz la fiscalización de las participaciones que ejerza el Estado, los municipios y en general, todos los entes públicos.

...

**ARTÍCULO 66.** La autoridad investigadora de la Auditoría promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la autoridad substanciadora de la propia Auditoría, cuando los

pliegos de observaciones no sean solventados por los entes fiscalizables y en su caso, directamente por los presuntos infractores.

...

...

**ARTÍCULO 68.** La Auditoría, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, incluirá en la plataforma digital nacional establecida en dicha ley, información relativa a los sistemas de información específicos estipulados en la misma.

**ARTÍCULO 87.** La Comisión presentará directamente a la Auditoría, un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño a más tardar el último día hábil del mes de mayo, del año en que se presente el informe anual. La Auditoría, dará cuenta de su atención al presentar el informe anual del ejercicio siguiente.

**ARTÍCULO 96.** En caso de falta definitiva, renuncia o remoción del Auditor o Auditora Superior, la Comisión informará al Congreso para que éste designe a quien deba sustituirle conforme al procedimiento previsto en el artículo 94 de esta ley. En tanto la designa el Congreso, la Junta de Gobierno notificará a la persona servidora pública subalterna, para que funja de encargada de la Auditoría, cuyo encargo no podrá exceder de noventa días hábiles.

...

...

**ARTÍCULO 98.** ...

I a la XXXIII. ...

**XXXIV.** ...

Así mismo, promover el desarrollo de capacidades, tanto al personal de la propia Auditoría, como de los entes fiscalizables, en todas aquellas materias inherentes a sus respectivas funciones, a través de cursos, seminarios, talleres, diplomados, conferencias y demás mecanismos e instrumentos técnicos y didácticos que se consideren necesarios para este propósito, por sí o a través de expositores o capacitadores externos;

**XXXV.** a la XXXIX. ...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**CUARTO.** La Auditoría, deberá actualizar y, en su caso, publicar la normativa y lineamientos que conforme a sus atribuciones deba expedir, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedando sin efectos la normativa y lineamientos emitidos con fecha anterior a la promulgación de la presente ley.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES  
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO  
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
HERRERA  
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS  
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT  
HERNÁNDEZ QUIÑONES  
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA

VOCAL

Presidenta: Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene reforma al último párrafo del artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. diputadas y diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Susy Carolina Torrecillas Salazar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122 fracción I, , 180, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Con fecha 31 de diciembre de 1998, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 65 emitido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, mediante el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Con esta disposición legal, se proporcionó a nuestro estado, un marco jurídico debidamente estructurado que ha regulado el procedimiento de aplicación de los recursos públicos estatales y municipales bajo directrices que aseguraran con eficacia el debido control del gasto público a fin de evitar el dispendio, procurando que el manejo de los recursos destinados a las adquisiciones,

arrendamientos y servicios de bienes muebles e inmuebles que requiere la administración pública, se realicen con eficacia y transparencia.

De la misma manera, este instrumento jurídico ha resultado de gran importancia, pues al precisarse en la misma, las funciones de los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios de todas y cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de las municipales, han permitido una mayor eficacia y transparencia en la aplicación de los recursos, objetivo primordial establecido en nuestra Constitución Política Local.

Al contar con normas que regulen el manejo de las adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles que requiera, además de encontrarse acorde a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 160 de nuestra constitución local, el cual establece que en el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; se ha obtenido una mayor eficiencia de la administración pública estatal y en consecuencia un ahorro en el gasto público, lo cual conlleva a elevar el nivel de vida de los habitantes de nuestra comunidad duranguense.

La norma multicitada ha tenido a lo largo de su vigencia, una serie de adecuaciones para modificar algunos de los preceptos que, derivado del paso del tiempo, se han tenido que modernizar y ajustar a nuevas realidades y procedimientos. Una de esas reformas, se dio precisamente, con el propósito de incluir como parte de las disposiciones que reglamenta, la entonces novedosa figura de los llamados proyectos de inversión y prestación de servicios públicos, figura que años después, se transformó en lo que hoy conocemos como Asociaciones Público Privadas.

Esta última figura, se introdujo en el sistema normativo estatal a partir de la publicación de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango, que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 94 de fecha 23 de noviembre de 2017, decreto que, además abrogó con esa misma fecha la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios para el Estado de Durango.

Derivado de la abrogación de esta última disposición mencionada, es que se hace necesario adecuar el marco normativo para eliminar la mención que subsiste en la Ley que se pretende reformar con esta iniciativa, toda vez que ya no tiene materia de aplicación la Ley de Proyectos de Inversión.

## C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. En fecha 23 de noviembre de 2017, en el Periódico Oficial No. 94, se publicó el Decreto 292, mediante el cual se expidió la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango, la cual vino a representar un nuevo ordenamiento legal que regula de manera integral y autocontenida los esquemas de asociaciones público-privadas, otorgando mayor seguridad y

certeza jurídicas, tanto para los particulares interesados como para los servidores públicos que intervienen en el desarrollo de proyectos que, por su naturaleza, requieren de largos períodos de maduración y desarrollo.

A su vez, el presente Decreto también aboga la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios para el Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de junio de 2006, con la salvedad de que aquellos proyectos que se hayan iniciado bajo la vigencia de dicha ley podían continuar rigiéndose por las disposiciones de la misma, previo acuerdo de los que en ellos intervienen que podrán modificarse para adecuarse a los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango.<sup>3</sup>

SEGUNDO. Una vez abordada la idea central del presente, consideramos necesario el hacer énfasis que en los textos normativos se llegan a encontrar disposiciones inconvenientes, las cuales se pueden presentar durante la revisión, en algunos casos se observan al momento de publicar la Ley, o bien aparecer tiempo después, siendo este último el asunto que nos ocupa, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se encuentra el artículo 23, mismo que remite en su cuarto párrafo a la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios, recordando lo plasmado líneas atrás, damos cuenta que esta Ley se encuentra abrogada desde el pasado 23 de noviembre del 2017, a efecto de la abrogación se estima que la Ley ya no es considerada materia de aplicación y que a fin de otorgar seguridad jurídica a los actos contemplados en el ordenamiento local en donde se remite a la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios, es necesario armonizar nuestra norma estableciendo el nombre de la Ley correspondiente.

TERCERO. Es así que, los suscritos coincidimos con los iniciadores, por lo que, es importante armonizar nuestro marco normativo, con la firme intención de que no se preste a confusiones, debido a que el contenido que observaba la Ley ya no resulta favorable ante la aplicación para regular la evaluación, aprobación, licitación de las contrataciones de proyectos de inversión y prestación de servicios, en su lugar se publicó la actual Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango, misma que complementa y afina en su cuerpo normativo la ampliación y regulación de los proyectos citados líneas atrás, debido a ellos se estimando conveniente y necesario el realizar la reforma antes descrita al artículo 23.

CUARTO. En tal virtud, con las facultades que nos confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 122 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen, a fin de que sea elevado al Pleno de este Congreso y, seguros estamos que, de igual modo, será aprobado por los integrantes de esta Septuagésima Legislatura.

QUINTO. Para mayor apreciación se transcribe el artículo vigente y el artículo objeto de la presente reforma:

---

<sup>3</sup> Disponible en: [https://transp23.s3.amazonaws.com/periodico\\_oficial/2017/94-normal-2017\\_20230525010331.pdf](https://transp23.s3.amazonaws.com/periodico_oficial/2017/94-normal-2017_20230525010331.pdf)

| LEY DE ADQUISICIONES,<br>ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL<br>ESTADO DE DURANGO<br><br>VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | LEY DE ADQUISICIONES,<br>ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL<br>ESTADO DE DURANGO<br><br>REFORMA Y ADICIÓN                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ARTÍCULO 23.</b> Si en un período de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se detecten irregularidades, en los bienes o servicios, por parte de la convocante y/o la Contraloría, la Secretaría, la Unidad, las Dependencias, Entidades y los Ayuntamientos según corresponda, no obtienen la respectiva restitución, a pesar de la notificación de éstas, podrán rescindir el contrato correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 49 bis de esta Ley, al Proveedor y adjudicar, a la segunda propuesta solvente más baja del concurso del cual se derivó la contratación, sin perjuicio de la sanción correspondiente.</p> <p>En caso de que los proveedores incumplan con las obligaciones derivadas de los contratos y pedidos respectivos, la adquirente o la Contraloría, en su caso, procederá a declarar la rescisión de los actos jurídicos respectivos, misma que se comunicará por escrito al proveedor para que éste en un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se lleve a cabo la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, procediendo la dependencia, entidad o ayuntamiento a resolver lo procedente dentro de los diez días naturales siguientes al que hubiere recibido el escrito de contestación. Si las causas de rescisión fueran imputables al proveedor se procederá a hacer efectiva la garantía y se abstendrán de cubrir los importes restantes.</p> <p>La situación descrita en el párrafo anterior deberá hacerse del inmediato conocimiento de</p> | <p><b>ARTÍCULO 23. ...</b><br/>...<br/>...<br/><br/>Lo dispuesto en este artículo no aplica a los contratos celebrados conforme a la <b>Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango.</b></p> |

|                                                                                                                                                  |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| la Contraloría, por escrito, por conducto de los titulares de los organismos contratantes para su respectivo seguimiento y evaluación.           |  |
| Lo dispuesto en este artículo no aplica a los contratos celebrados conforme a la <u>Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios.</u> |  |

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con la adecuación realizada a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:  
**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el último párrafo del artículo 23, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 23. ...**

...

...

Lo dispuesto en este artículo no aplica a los contratos celebrados conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES  
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO  
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA  
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT  
HERNÁNDEZ QUIÑONES  
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA  
VOCAL

Presidenta: Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 25 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, en materia de adquisiciones ecológicas.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango en materia de adquisiciones ecológicas; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto *por los artículos; 93 fracción I, 122 fracción I, 180, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado, es reglamentar las disposiciones contenidas en el artículo 160, en su párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que lleven a cabo los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos, así como en materia de Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios.

Lo anterior, nos deja claro que dicha ley interviene en las prácticas de adquisición de bienes que realizan prácticamente todos los entes públicos de nuestra entidad, lo que nos muestra la relevancia y todo lo que implica la regulación de dichas prácticas.

Por otro lado, el uso de vehículos automotores por parte de las diversas dependencias de nuestro Estado, resulta indispensable para el ejercicio de un sinnúmero de labores y obligaciones, que van desde la seguridad pública, inspecciones, traslado de personal y un amplio etcétera, lo que nos ofrece una pequeña muestra de lo necesarios que resultan en nuestros tiempos dichos vehículos.

En relación con lo precisado, podemos decir que la gran variedad que hoy en día se ofrece por parte de las compañías automotrices, alcanza para considerar la posibilidad de adquirir vehículos que por su uso impacten mínimamente, o por lo menos de manera no tan perjudicial como en años anteriores, a consecuencia de la emisión de gases contaminantes que conlleva su explotación.

En estos tiempos son cada día más comunes los vehículos eléctricos, híbridos o por lo menos que utilicen menor cantidad de combustibles fósiles que antaño, además de que las marcas en competencia por ganar las preferencias del mercado, cada día va en aumento, por lo que la variedad es también cada día más amplia.

En relación con lo mencionado y como hemos advertido en anteriores ocasiones, a decir de la Organización de las Naciones Unidas, el cambio climático se refiere a los cambios a largo plazo de las temperaturas y los patrones climáticos.

Los cambios de los que se habla pueden ser naturales, debido a variaciones en la actividad solar o erupciones volcánicas grandes. Pero desde el siglo XIX, las actividades productivas de todas las personas que habitamos el orbe han sido el factor principal del cambio climático, en gran medida por la quema de combustibles fósiles.

Asegura la ONU algo que prácticamente ya sabemos todos, que la quema de combustibles fósiles genera emisiones de gases de efecto invernadero que actúan como una manta que envuelve al planeta, atrapando el calor del sol y elevando las temperaturas, por lo que a medida que las emisiones de gases de efecto invernadero cubren la tierra, atrapan el calor que llega al planeta desde el sol, lo que conduce al calentamiento global y al tristemente célebre cambio climático.

Es por todos sabido que el planeta se calienta ahora más rápido que en cualquier otro tiempo, por lo menos desde que hay registros.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 25 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, con la finalidad de incluir un nuevo párrafo en el que se especifica que tratándose de vehículos automotores, se procurará, dependiendo de la viabilidad financiera, la adquisición o arrendamiento de aquellas unidades que garanticen cero o bajas emisiones de gases contaminantes.

Lo anterior, con el propósito de contribuir, desde la administración pública, con la disminución del impacto de cambio climático, así como participar en el cuidado del medio ambiente.

Como lo hemos mencionado anteriormente, consideramos que cada dependencia, de los tres niveles de gobierno y sin importar su naturaleza, debe ser ejemplo de compromiso para la disminución del impacto que causa y causará en el futuro el fenómeno del cambio climático.

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en el artículo 160 que:

*“En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

Si bien es cierto la Ley en cuestión tiene por objeto, reglamentar las disposiciones contenidas en el artículo antes citado, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que lleven a cabo los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos, así como en materia de Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios.

SEGUNDO. Una vez plasmado el objeto de la presente Ley, se plantea la adición al artículo 25 Bis, la cual busca que las adquisiciones sean sustentables y a su vez cumplan con la satisfacción de las necesidades de una forma eficiente y adecuada, pudiendo conseguir resultados que no solo sean en pro de la sociedad y la economía, si no que a su vez sean mínimos los daños al medio ambiente.

Buscando el compromiso de todas las partes involucradas en la adquisición de vehículos automotores, se procura, dependiendo de la viabilidad financiera, la adquisición o arrendamiento de aquellas unidades que garanticen cero o bajas emisiones de gases contaminantes, con la finalidad de que la utilización de los medios de transporte puedan reducir el impacto ambiental y mejoren la calidad de vida en la ciudad, logrando hacer frente a los desafíos sociales, económicos y ambientales, mismas que puedan abordar el adecuado funcionamiento de la movilidad con bajas emisiones de carbono y a su vez sean convenientes, seguras y respetuosas con el medio ambiente.

TERCERO. Para entrar en materia consideramos necesario traer a colación la publicación del pasado 08 de noviembre de 2024 de CEMDA (Centro Mexicano de Derecho Ambiental), el cual hace alusión a que México debe dejar atrás el petróleo y el gas para ser congruente en sus acciones frente al cambio climático, el cual a la letra dice:

Para ser congruente con los compromisos de combate al cambio climático que ha suscrito ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Estado mexicano debe dejar de apostar por combustibles fósiles como el carbón, el petróleo, el combustóleo y el gas fósil, e implementar

políticas públicas realistas y realizables que permitan avanzar de manera eficaz hacia una transición energética justa.

La Conferencia de las Partes (COP29) del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) se realizará del 11 al 22 de noviembre en Bakú, Azerbaiyán. El Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C. (CEMDA) participará como organización de la sociedad civil acreditada como observadora para el proceso de negociación.

CEMDA considera positivo que la nueva administración federal, haya planteado metas ambiciosas y compromisos concretos para contribuir a resolver la emergencia climática que azota al planeta. Saludamos el mensaje de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Alicia Bárcena, quien ha enumerado públicamente algunos de los objetivos que México llevará a la COP29. Entre ellos se puede mencionar la actualización del Plan Nacional de Adaptación y de Mitigación, la activación de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y la actualización de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés).

Asimismo, tanto la Secretaria Bárcena como el subsecretario de Cambio Climático y Desarrollo, José Luis Samaniego, se han referido públicamente a que México buscará aumentar la ambición de su Contribución Nacionalmente Determinada (NDC) del 35% al 45% para el 2030. Para alcanzar este objetivo, respecto de la línea base de 1991, se tendrían que reducir 347 megatoneladas de CO<sub>2</sub>e.

Samaniego ha mencionado públicamente otros objetivos y acciones del actual gobierno como son: a) Definir metas de energía y soluciones basadas en la naturaleza; b) Subir la participación de las energías renovables del 32% al 45% para el 2030 (eólica, fotovoltaica e hidroeléctrica); c) Buscar que México pueda ser carbono neutral para el 2050 ó 2060; y dejar de vender motores de combustión interna para el 2040. Al respecto, se busca que para el 2030, los vehículos eléctricos tengan una penetración de, por lo menos, el 30% en el mercado. Asimismo, habló de que se promoverá la participación de la economía social -ejidos, comunidades y cooperativas rurales- en la generación de energía, entre otros temas.

Al respecto, resulta fundamental resaltar que, para lograr dichos objetivos, México debe dejar de seguir apostando por el gas fósil, pues diversos proyectos que se están impulsando en este momento dentro de la agenda del gobierno van en sentido contrario a los objetivos climáticos referidos. El Estado mexicano debe también asignar los recursos suficientes a través de los anexos transversales 15 y 16, los cuales deberían destinarse a acciones que verdaderamente incidan en la mitigación y adaptación frente al cambio climático, así como el impulso a la transición de fuentes renovables de energía.<sup>4</sup>

De acuerdo con el CEMDA, las preocupaciones medioambientales no solo se encuentran en nuestro país, con el paso de los años se han intensificado a nivel mundial, esto debido a que las emisiones de carbono conforme va pasando el tiempo se van incrementando de una manera

<sup>4</sup> Disponible en: <https://cemda.org.mx/mexico-debe-dejar-atras-el-petroleo-y-el-gas-para-ser-congruente-en-sus-acciones-frente-al-cambio-climatico/>

significativa, mismas que representan una de las principales causas del calentamiento global, llegan así los efectos del cambio climático, los cuales se agravan de forma acelerada, destacando que la mayor contribución de estas, proviene del sector transporte.

CUARTO. Para mayor apreciación se transcribe el artículo vigente y el artículo objeto de la presente adición:

| LEY DE ADQUISICIONES,<br>ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL<br>ESTADO DE DURANGO<br><br>VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | LEY DE ADQUISICIONES,<br>ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL<br>ESTADO DE DURANGO<br><br>REFORMAS Y ADICIONES                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ARTÍCULO 25 Bis.</b> Los tres Poderes del Estado y sus dependencias; los Órganos Constitucionales Autónomos; los Organismos Descentralizados del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos y sus Organismos Descentralizados, establecerán como obligación el uso de papel reciclado para la emisión de los documentos, así como la papelería utilizada en las oficinas, para trámites y todo tipo de comunicación que realicen los entre mencionadas y los particulares.</p> <p>En las adquisiciones de papel a que se refiere el párrafo anterior, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado, o de fibras naturales no derivadas de la madera, o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional, que se encuentren certificados por las autoridades competentes, o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.</p> <p>Para el caso de pilas y baterías eléctricas, las adquisiciones se harán de manera exclusiva sobre dispositivos recargables, salvo cuando por estricta necesidad y por las características requeridas no exista dicha posibilidad en el</p> | <p><b>ARTÍCULO 25 Bis. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de vehículos automotores, se procurará, dependiendo de la viabilidad financiera, la adquisición o arrendamiento de aquellas unidades que garanticen cero o bajas emisiones de gases contaminantes.</p> |

|          |  |
|----------|--|
| mercado. |  |
|----------|--|

En tal virtud, con las facultades que nos confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 122 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen, a fin de que sea elevado al Pleno de este Congreso y, seguros estamos que, de igual modo, será aprobado por los integrantes de esta Septuagésima Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 25 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 25 Bis. ...

...

...

Tratándose de vehículos automotores, se procurará, dependiendo de la viabilidad financiera, la adquisición o arrendamiento de aquellas unidades que garanticen cero o bajas emisiones de gases contaminantes.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES  
SECRETARIA  
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
HERRERA  
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS  
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES  
OLGUÍN  
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ  
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA  
VOCAL

Presidenta: Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta

Pública, por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo, recorriéndose del subsecuente a la fracción quinta de la Ley de Artículos 56 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria en el Estado de Durango y sus municipios.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. diputadas y diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrante de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación” de la Septuagésima Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto *por los artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 180, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

A esta Comisión dictaminadora, le fue turnada para estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación” de la Septuagésima Legislatura, que contiene adición de un segundo y tercer párrafo recorriéndose el subsecuente a la fracción V del artículo 56 del TÍTULO TERCERO DE LA DEUDA PÚBLICA Y LAS OBLIGACIONES DEL CAPÍTULO I “DE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES” a la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, de conformidad con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*En el marco del fortalecimiento de la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria, resulta necesario actualizar el ordenamiento normativo que rige la contratación de financiamiento público en el Estado de Durango. Las reformas que se presentan tienen como propósito dotar de mayor transparencia y certeza a los procesos de contratación de deuda, garantizando que su utilización*

*se realice bajo principios de eficiencia, eficacia y legalidad, en estricto apego a las necesidades de la ciudadanía y con un enfoque de sostenibilidad financiera.*

*Desde siempre, la contratación de financiamientos por parte de los entes públicos ha sido una herramienta utilizada para solventar necesidades urgentes de inversión, así como para realizar reestructuraciones de pasivos preexistentes. Sin embargo, la falta de claridad en los procedimientos, la ausencia de un marco normativo más riguroso y la vinculación de la solicitud de financiamiento con la Ley de Ingresos han generado incertidumbre tanto para las autoridades como para la ciudadanía.*

*El manejo de esta herramienta debe realizarse bajo estrictos principios de responsabilidad financiera, transparencia y análisis técnico, a fin de evitar riesgos económicos que comprometan las finanzas públicas a largo plazo. Actualmente, la vinculación de las solicitudes de financiamiento con la aprobación de la Ley de Ingresos puede generar una serie de desafíos que impactan tanto la certidumbre jurídica como la gestión administrativa de los entes públicos.*

*El tema de la contratación de financiamientos por parte de los entes públicos ha sido motivo de incertidumbre en múltiples ocasiones. No es un secreto que en repetidas ocasiones se han solicitado créditos que, al final, no se ejercen en el tiempo autorizado, generando opacidad e incertidumbre sobre el destino real de los recursos y la planificación financiera de los gobiernos. Esta falta de certeza mina la confianza ciudadana en nuestras instituciones y debilita los principios de transparencia y rendición de cuentas que debemos garantizar.*

*Por lo anterior, en los entes públicos se busca que cualquier solicitud de financiamiento incluida en su Ley de Ingresos sea acompañada de una iniciativa específica, que contenga los detalles y condiciones del crédito solicitado, de manera que su análisis y discusión legislativa se realice de forma individual. En caso de que dicha iniciativa sea rechazada, la Ley de Ingresos podrá continuar su proceso legislativo sin que esto implique la cancelación o aprobación automática del financiamiento.*

*Si bien nuestra legislación ya establece que, en caso de autorizaciones específicas, la vigencia no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente y que, de no establecerse un plazo, la autorización solo podrá ejercerse en el mismo ejercicio fiscal en que fue aprobada, es necesario reforzar la transparencia mediante un seguimiento y un reporte detallado sobre el uso de estos financiamientos. De esta manera, se garantiza que los recursos solicitados sean efectivamente aplicados conforme a su propósito, evitando incertidumbre y asegurando una rendición de cuentas clara ante la ciudadanía.*

*Adicionalmente, esta propuesta establece la obligatoriedad de justificar y reportar el seguimiento del financiamiento solicitado en caso de que no sea ejercido en el ejercicio fiscal en que fue aprobado. Si el recurso no se cobra por razones ajenas al trámite, se deberá presentar una nueva solicitud, evitando así la acumulación de autorizaciones sin control ni supervisión. Este mecanismo permitirá fortalecer la rendición de cuentas y garantizar que los financiamientos sean utilizados de manera efectiva y en beneficio de la ciudadanía.*

*La adición que se propone busca solucionar esta problemática, lo cual tiene varias implicaciones positivas:*

- *Autonomía Financiera:* Los entes públicos podrán justificar de manera individual sus necesidades de financiamiento, fortaleciendo su capacidad para tomar decisiones basadas en sus prioridades locales y estrategias de desarrollo.
- *Claridad en los Procesos Legislativos:* Al separar la discusión de las solicitudes de financiamiento de la aprobación de la Ley de Ingresos, se facilita un debate legislativo más ordenado, permitiendo un análisis técnico, financiero y social detallado sobre la conveniencia del crédito solicitado.
- *Certeza Jurídica y Administrativa:* Garantizar que el rechazo de una solicitud de financiamiento no afecte la aprobación de la Ley de Ingresos otorga mayor certidumbre a los municipios y evita conflictos administrativos derivados de procedimientos legislativos conjuntos.
- *Transparencia y Rendición de Cuentas:* Presentar las solicitudes de crédito como iniciativas independientes refuerza el principio de transparencia, ya que permite a los ciudadanos y órganos fiscalizadores evaluar de manera más clara las condiciones, términos y justificación de cada financiamiento solicitado.

*El financiamiento de los entes públicos, particularmente el de los municipios, debe responder a criterios de responsabilidad financiera que impidan la acumulación de deudas a largo plazo sin una planeación clara para su amortización.*

*Así mismo, la presente iniciativa encuentra su fundamento legal en diversos ordenamientos legales que rigen la disciplina financiera y la contratación de obligaciones en el Estado de Durango.*

*En ese mismo tenor, los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, otorgan la facultad a la legislatura local, autorizar a los entes públicos contratar financiamientos, mismos que solamente deberán ser destinados a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, bajo las mejores condiciones de mercado, para mayor apreciación, nos permitimos transcribir los artículos antes mencionados:*

*Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.*

*Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:*

- I. *Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto*

*por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;*

*II. No se incremente el saldo insoluto, y*

*III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.*

*Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.*

*Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

*I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*

*II. Plazo máximo autorizado para el pago;*

*III. Destino de los recursos;*

*IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*

*V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

*Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.*

*Artículo 25.- Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.*

*Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.*

*De igual forma, y en relación al artículo antes transcrito, el artículo 82, fracción I, inciso d) de la Constitución Política del Estado de Durango le da facultad de este Poder Soberano, autorizar al*

*Gobierno del Estado, a los ayuntamientos y a los entes públicos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, tal como se describe a continuación:*

*“ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*

*I. Hacendarias y de presupuesto:*

*“d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.*

*Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado”.*

*Cabe destacar que esta propuesta no busca limitar la capacidad de los entes públicos para acceder a financiamientos, sino asegurar que dichas solicitudes sean evaluadas de manera técnica, responsable y sin interferencias que puedan retrasar el funcionamiento de las administraciones públicas. Asimismo, promueve una cultura de mayor corresponsabilidad en el manejo de recursos públicos, lo cual es fundamental en el contexto de las crecientes demandas de la ciudadanía por una administración más eficiente y honesta.*

*Con base en lo expuesto, esta iniciativa representa un paso firme hacia la consolidación de un sistema financiero estatal más transparente y eficiente. La desvinculación de la solicitud de financiamiento de la Ley de Ingresos municipal, la exigencia de informes de seguimiento y la obligatoriedad de justificar las autorizaciones no ejercidas fortalecerán la supervisión legislativa y garantizarán que la deuda pública se utilice de manera responsable.*

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión al entrar el estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende adicionar un segundo y un tercer párrafo al artículo 56 del Título Tercero denominado “De la Deuda Pública y las Obligaciones”, del Capítulo I, intitulado “De la Contratación de Deuda Pública y Obligaciones”, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, en donde el objeto de la misma se puntualiza lo siguiente:

1. Cuando este Congreso del Estado autorice financiamiento a un ente público, si no se utiliza en el año de su aprobación, será necesario justificarlo y reportar el seguimiento del cobro del financiamiento solicitado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta

Pública. En caso de no cumplir con este reporte y si el financiamiento no se cobra por causas ajenas al trámite, los entes deberán presentar una nueva solicitud, y

2. Cuando los entes públicos incluyan la solicitud de financiamiento dentro de su Ley de Ingresos para cualquier ejercicio fiscal, deberán acompañar una iniciativa específica que detalle las condiciones del crédito solicitado. En caso de que dicha iniciativa sea rechazada, el proceso legislativo deberá continuar únicamente con la aprobación o modificación de la Ley de Ingresos, desvinculándola de la solicitud de financiamiento.

SEGUNDO. En lo que corresponde al primer punto contenido en la iniciativa que sostiene el presente dictamen, los iniciadores proponen que: *cuando el Congreso del Estado autorice financiamiento a un ente público, si no se utiliza en el año de su aprobación, será necesario justificarlo y reportar el seguimiento del cobro del financiamiento solicitado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública. En caso de no cumplir con este reporte y si el financiamiento no se cobra por causas ajenas al trámite, los entes deberán presentar una nueva solicitud.*

A lo expuesto, es necesario comentar que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en su artículo 24 en su fracción V y el artículo 56, fracción V establecen que:

*Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

*I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*

*II. Plazo máximo autorizado para el pago;*

*III. Destino de los recursos;*

*IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*

*V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

*Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título. De igual modo la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, en su artículo 56, fracción V, homologa al de la Ley General, dispone que.*

*ARTÍCULO 56. La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte del Congreso deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

*I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*

*II. Plazo máximo autorizado para el pago;*

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar el Estado o Municipios.

A la fracción V subrayada de ambos dispositivos reproducidos, y en relación a la propuesta de los iniciadores, es importante mencionar que, los trámites que se realizan desde que se aprueba el Decreto de financiamiento, se llevan hasta ocho meses, por lo que, las solicitudes de financiamiento que se presenten a finales del ejercicio fiscal y que este Congreso apruebe, los entes públicos no alcanzarán a desembolsar el recurso, por lo que, la propuesta de esta comisión dictaminadora, es que, los financiamientos podrán formalizarse o desembolsarse en el ejercicio fiscal siguiente al de su aprobación, siempre y cuando, el ente público demuestre haber realizado la invitación al proceso competitivo del financiamiento, previo a que finalice el año de su aprobación o del ejercicio fiscal siguiente. De no cumplirse con lo anterior, los entes deberán presentar al Congreso una nueva solicitud de autorización.

TERCERO. Ahora bien, en lo que respecta a los argumentos vertidos por los iniciadores en la exposición respecto del tercer párrafo propuesto y que a la letra dice: *cuando los entes públicos incluyan la solicitud de financiamiento dentro de su Ley de Ingresos para cualquier ejercicio fiscal, deberán acompañar una iniciativa específica que detalle las condiciones del crédito solicitado. En caso de que dicha iniciativa sea rechazada, el proceso legislativo deberá continuar únicamente con la aprobación o modificación de la Ley de Ingresos, desvinculándola de la solicitud de financiamiento.*

De dicha propuesta, los suscritos coincidimos con los iniciadores, a fin de que cuando los entes públicos soliciten a este Congreso del Estado autorización de financiamiento, junto con la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, se dictaminen por separado, ya que es el quince de diciembre a más tardar que se aprueban las leyes de ingresos de los entes públicos para el ejercicio fiscal siguiente, ello, de conformidad con el artículo 82, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;<sup>5</sup> por lo que, es necesario que los procesos de dictaminación, discusión y aprobación tanto de los financiamientos, como de las leyes de ingresos se realice con la mejor transparencia posible. Además como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en su artículo 23, que la Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes autorizará los financiamientos, esta disposición, la replica el artículo 55 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, sin embargo, para la

<sup>5</sup> [Legislación Vigente – H. Congreso del Estado de Durango](#)

aprobación de las leyes de ingresos solamente se requiere de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso Local.

CUARTO. Además de lo anterior, en toda iniciativa de financiamiento se deberá especificar las condiciones financieras tales como plazo, esquema de amortización, tipo de tasa de interés, así como el destino que se le dará a dichos recursos, incorporando cifras de los techos de financiamiento, la fuente de pago a afectar y el estado de su deuda pública, toda vez que son requisitos que establece la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como la propia del Estado de una manera más general.

QUINTO. Para mayor apreciación nos permitimos emitir el cuadro comparativo del contenido de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, así como la propuesta que hacen los iniciadores y la que realiza esta Comisión dictaminadora.

| LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACIENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS (VIGENTE)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACIENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS (PROPUESTA DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACIENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS (PROPUESTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>ARTÍCULO 56. La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte del Congreso deberá especificar por lo menos lo siguiente:</p> <p>I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;</p> <p>II. Plazo máximo autorizado para el pago;</p> <p>III. Destino de los recursos;</p> <p>IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y</p> <p>V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.</p> <p>Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse,</p> | <p>Artículo 56...</p> <p>De la I a la V...</p> <p>Si no se utiliza en el año de su aprobación, será necesario justificarlo y reportar el seguimiento del cobro del financiamiento solicitado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública. En caso de no cumplir con este reporte y si el financiamiento no se cobra por causas ajenas al trámite, los entes deberán presentar una nueva solicitud.</p> <p>Asimismo, cuando los entes públicos incluyan la solicitud de financiamiento dentro de su Ley de Ingresos para cualquier ejercicio fiscal, deberán acompañar una iniciativa específica que detalle las condiciones del crédito solicitado. En caso de que dicha iniciativa sea rechazada, el proceso legislativo deberá continuar únicamente con la aprobación o modificación de la Ley de Ingresos, desvinculándola de la solicitud de financiamiento.</p> | <p>Artículo 56...</p> <p>De la I a la V...</p> <p>En caso de no ser utilizado en el ejercicio fiscal previsto, se estará a lo dispuesto en la fracción V del presente dispositivo y deberá presentar un reporte del seguimiento del financiamiento solicitado ante el Congreso, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.</p> <p>Asimismo, cuando los entes públicos incluyan la solicitud de financiamiento dentro de su Ley de Ingresos para cualquier ejercicio fiscal, deberán acompañar una iniciativa específica que detalle las condiciones del crédito solicitado. En caso de que dicha iniciativa sea rechazada, el proceso legislativo deberá continuar únicamente con la aprobación o modificación de la Ley de Ingresos.</p> <p>...</p> |

|                                                                                                                                            |     |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|--|
| en lo conducente, para la autorización del Congreso en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar el Estado o Municipios. | ... |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|--|

SEXTO. Finalmente, esta Comisión que dictamina y con fundamento en el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen, tomando en consideración que, para mejor proveer, realizamos algunos cambios a la propuesta presentada por los iniciadores, respetando por supuesto el espíritu de los mismos, y con ello dar certeza y legalidad jurídica a los entes públicos, así como a los bancos acreditantes, al momento de que este Congreso autorice financiamiento de deuda pública.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

ÚNICO: Se adiciona un segundo y tercer párrafo recorriéndose el subsecuente a la fracción V del artículo 56 del TÍTULO TERCERO DE LA DEUDA PÚBLICA Y LAS OBLIGACIONES DEL CAPÍTULO I “DE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES” a la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, para quedar como sigue:

Articulo 56...

De la I a la V...

En caso de no ser utilizado en el ejercicio fiscal previsto, se estará a lo dispuesto en la fracción V del presente dispositivo y deberá presentar un reporte del seguimiento del financiamiento solicitado ante el Congreso, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Asimismo, cuando los entes públicos incluyan la solicitud de financiamiento dentro de su Ley de Ingresos para cualquier ejercicio fiscal, deberán acompañar una iniciativa específica que detalle las condiciones del crédito solicitado. En caso de que dicha iniciativa sea rechazada, el proceso legislativo deberá continuar únicamente con la aprobación o modificación de la Ley de Ingresos.



...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES  
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO  
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA  
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES  
OLGUÍN  
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ  
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA  
VOCAL

Presidenta: Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene solicitud de autorización para modificar parcialmente el destino del financiamiento autorizado mediante decreto número 546, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango, con fecha del 7 de marzo de 2024.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales, respectivamente, de la Septuagésima Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los CC. RITA ESTHER LOZANO REYES Y RUBEN CABELLO CORANDO, presidenta y secretario respectivamente, del H. Ayuntamiento de Peñón Blanco, Dgo., que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y formalice los actos jurídicos necesarios, que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas, únicamente en relación con la modificación parcial del destino del financiamiento previamente contratado por el Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Durango, por un monto de hasta \$3'998,943.26 (tres millones novecientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.) en términos de la autorización otorgada al Municipio por esta Legislatura, mediante Decreto No. 546, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 7 de marzo de 2024; por lo que, en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto *por los artículos 93, 122 fracción III, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA**

A esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública le fue turnada la iniciativa presentada por los CC. RITA ESTHER LOZANO REYES Y RUBEN CABELLO CORANDO, presidenta y secretario respectivamente, del H. Ayuntamiento de Peñón Blanco, Dgo., que contiene solicitud de para modificar las condiciones originalmente pactadas, únicamente en relación con la modificación parcial del destino del financiamiento previamente contratado por el

Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Durango, por un monto de hasta \$3'998,943.26 (tres millones novecientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.) en términos de la autorización otorgada al Municipio por esta Legislatura, mediante Decreto No. 546, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 7 de marzo de 2024.

#### C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que, con la misma, el Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y formalice los actos jurídicos necesarios, que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas, únicamente en relación con la modificación parcial del destino del financiamiento previamente contratado por el Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Durango, por un monto de hasta \$3'998,943.26 (Tres millones novecientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.) en términos de la autorización otorgada al Municipio por esta Legislatura, mediante Decreto No. 546, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 7 de marzo de 2024.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictamina, tiene sustento en el Acta Extraordinaria de Cabildo número 22, celebrado en fecha 24 de abril de 2025, del municipio de Peñón Blanco, Durango, misma que tiene como fundamento, facultar al H. Ayuntamiento del Municipio, enviar a este Congreso la iniciativa para solicitar autorización de este Poder Legislativo, modificar parcialmente el destino originar del Crédito, adicionando para tales efectos, las obras y/o adquisiciones relacionadas con pavimentación de calle y/o construcción de barda perimetral en el Colegio de Bachilleres, bajo el concepto 6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público, de acuerdo al clasificador por Objeto de Gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el entendido que la suma total de las obras y/o acciones que se ejecuten con cargo a los recursos del crédito y la disponibilidad del mismo, deberán coincidir con el monto total del crédito, en términos de lo previsto en el programa de inversión del Municipio de Peñón Blanco, Durango.

TERCERO. De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamiento (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2025, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de la disposición de la contratación y disposición del Crédito, así como así como dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el Contrato de Apertura de Crédito Simple descrito en el Artículo Primero del proyecto de Decreto, en los mismos términos y bajo las mismas condiciones voluntariamente pactadas entre las partes contractualmente.

CUARTO. De ser autorizada la modificación parcial, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través del mecanismo de pago del Crédito, previamente formalizado mediante Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio de fecha 04 de septiembre de 2024, entre el Municipio, en su carácter de Mandante y el Estado Libre y Soberano de Durango, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de

Administración del Gobierno del Estado de Durango, en su carácter de Mandatario y Banobras en su carácter de Beneficiario (el “Contrato de Mandato”), mantenga afectado, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de la contratación y disposición de recursos con cargo al Crédito, incluyendo la modificación parcial del destino del Crédito que se autoriza en el presente de Decreto, el porcentaje asignado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple descrito en el Artículo Primero del presente Decreto, y en el Contrato de Mandato, es decir, el 23% (veintitrés por ciento) mensual del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal.

QUINTO. Así, esta Comisión que dictamina al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen damos cuenta que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73, fracción VIII, numeral 3, establece la facultad para que se expidan las leyes, a fin de que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. . . .

SEXTO. En ese mismo tenor, los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, otorgan la facultad a la legislatura local, autorizar a los entes públicos contratar financiamientos, mismos que solamente deberán ser destinados a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, bajo las mejores condiciones de mercado, para mayor apreciación, nos permitimos transcribir los artículos antes mencionados:

**Artículo 23.-** *La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.*

*Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:*

- I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;*
- II. No se incremente el saldo insoluto, y*
- III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del*

*principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.*

*Fracción reformada DOF 30-01-2018*

*Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.*

*Párrafo reformado DOF 30-01-2018*

**Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

**I.** Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

**II.** Plazo máximo autorizado para el pago;

**III.** Destino de los recursos;

**IV.** En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

**V.** En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

**Artículo 25.-** Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

SÉPTIMO. El artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: “En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen (sic) a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses

*antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.*

*Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley”.*

OCTAVO. Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 82, en su fracción I, inciso d) que dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*

*“d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.*

*Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado”.*

NOVENO. Por lo antes expuesto, esta Comisión que dictamina, y en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen a fin de modificar parcialmente el destino original del Crédito, adicionando para tales efectos, las obras y/o adquisiciones relacionados con pavimentación de calle y/o construcción de barda perimetral en el colegio de Bachilleres, bajo el Concepto: 6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el entendido que la suma total de las obras y/o adquisiciones que se ejecuten con cargo a los recursos del Crédito y la disposición del mismo, deberán coincidir con el monto total del Crédito, Otorgado previamente por este Congreso al Municipio, mediante el Decreto No. 546, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 7 de marzo de 2024.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Municipio de Peñón Blanco, Durango (el “Municipio”), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y formalice los actos jurídicos necesarios, que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas, únicamente en relación con la modificación parcial del destino del financiamiento previamente contratado por el Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Durango, por un monto de hasta \$3’998,943.26 (Tres millones novecientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.) (el “Crédito”), en términos de la autorización otorgada al Municipio por esta Legislatura, mediante Decreto No. 546, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 7 de marzo de 2024 (el “Decreto No. 546”), con la formalización de un contrato de apertura de crédito simple, identificado con los siguientes datos esenciales:

| Institución Acreditante (acreedor)                                                                                           | Fecha del Contrato de Apertura de Crédito Simple y Monto Original Contratado | Saldo Insoluto del Financiamiento Al 31 de Marzo de 2025. | Decreto de Autorización del Financiamiento                                                                   | Clave de Inscripción del Financiamiento en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (“Banobras”). | 04 de septiembre de 2024<br>Importe \$3’998,943.26                           | \$ 3 723 154.06                                           | Decreto No. 546, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 7 de marzo de 2024. | P10-1024044, de fecha 11 de octubre de 2024.                                                                                                                                                          |

**Artículo Segundo.-** En términos de la autorización otorgada previamente por este Congreso al Municipio, mediante el Decreto No. 546; conforme a la autorización del Cabildo del H. Ayuntamiento de Peñón Blanco, Durango, otorgada previamente al Municipio mediante Acuerdo alcanzado en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 27 de octubre de 2023,

según consta en el Acta Número XV levantada al efecto, y conforme a lo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple, el cuál fue formalizado entre el Municipio y Banobras, el 04 de septiembre de 2024, los recursos del Crédito serían destinados a financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso, el impuesto al valor agregado correspondiente, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en las obras de rehabilitación del inmueble de la Presidencia Municipal en su segunda etapa, así como las obras relacionadas con el Panteón Municipal en su primera etapa, bajo el Concepto 6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Conforme a la justificación descrita en el apartado de Considerandos del presente Decreto, se autoriza al Municipio a modificar parcialmente el destino original del Crédito, adicionando para tales efectos, las obras y/o adquisiciones relacionados con pavimentación de calle y/o construcción de barda perimetral en el colegio de Bachilleres, bajo el Concepto: 6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el entendido que la suma total de las obras y/o adquisiciones que se ejecuten con cargo a los recursos del Crédito y la disposición del mismo, deberán coincidir con el monto total del Crédito, en términos de lo previsto en el programa de inversión del Municipio.

Por lo anterior, se autoriza al Municipio que el destino del Crédito sea el siguiente:

| Programas                                                                                 | *Rubros de Inversión                                                                                                                   | Monto de Inversión |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Obras de rehabilitación del inmueble de la Presidencia Municipal en su segunda etapa      | 6100 Obra Pública en bienes de dominio público.<br><br>612 Edificación no habitacional.                                                | \$1'080,000.00     |
| Pavimentación de Calle y/o Construcción de Barda Perimetral en el Colegio de Bachilleres. | 6100 Obra Pública en bienes de dominio público.<br><br>612 Edificación no habitacional y/o<br>615 Construcción de vías de comunicación | \$2, 911, 618.00   |
| Total                                                                                     |                                                                                                                                        | \$3'998,943.26     |

\* Conforme al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable

En todo caso, considerando que la actual administración del Municipio concluye el 31 de agosto de 2025, éste deberá dar cumplimiento al plazo de presentación de la comprobación de recursos del Crédito, conforme a lo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple descrito en el Artículo Primero del presente Decreto, a más tardar 1 (un) mes antes de que concluya dicha administración.

**Artículo Tercero.-** El Municipio deberá formalizar los actos jurídicos que se requieran para modificar parcialmente el destino de Crédito, objeto del presente Decreto, en el ejercicio fiscal **2025**, en el entendido que, el Municipio deberá pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de la contratación y disposición del Crédito, así como dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el Contrato de Apertura de Crédito Simple descrito en el Artículo Primero del presente Decreto, en los mismos términos y bajo las mismas condiciones voluntariamente pactadas entre las partes contractualmente.

**Artículo Cuarto.-** Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través del mecanismo de pago del Crédito, previamente formalizado mediante

Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio de fecha 04 de septiembre de 2024, entre el Municipio, en su carácter de Mandante y el Estado Libre y Soberano de Durango, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, en su carácter de Mandatario y Banobras en su carácter de Beneficiario (el "Contrato de Mandato"), mantenga afectado, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de la contratación y disposición de recursos con cargo al Crédito, incluyendo la modificación parcial del destino del Crédito que se autoriza en el presente de Decreto, el porcentaje asignado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple descrito en el Artículo Primero del presente Decreto, y en el Contrato de Mandato, es decir, el 23% (veintitrés por ciento) mensual del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en la inteligencia que la afectación realizada por el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo y conforme a lo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple descrito en el Artículo Primero del presente Decreto, y en el Contrato de Mandato, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven de la contratación del Crédito y los actos jurídicos que se celebren con sustento en este Decreto, hayan sido pagadas en su totalidad.

**Artículo Quinto.-** Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los convenios modificatorios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar la modificación autorizada en el presente Decreto al Contrato de Apertura de Crédito Simple descrito en el Artículo Primero del presente Decreto, y al Contrato de Mandato, respectivamente; (ii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar la modificación objeto de la presente autorización, y (iii) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste Decreto se celebren.

**Artículo Sexto.-** El Municipio deberá continuar previendo anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del Crédito que serán objeto de la modificación parcial del destino con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el Crédito.

**Artículo Séptimo.-** Las obligaciones que deriven del Crédito y de los actos jurídicos que el Municipio efectúe y formalice, y que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en el Contrato de Apertura de Crédito Simple descrito en el Artículo Primero del presente Decreto, y en el Contrato de Mandato, únicamente en relación con la modificación parcial del destino del Crédito, con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal de Peñón Blanco, Durango, a cargo de la Tesorería Municipal, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

**Artículo Octavo.-** El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos con sustento en la presente autorización, y (c) la fuente de pago que se mantendrá constituida con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) fue aprobado por [REDACTED] de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES  
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO  
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA  
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES  
OLGUIN  
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ  
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA  
VOCAL

## **6.- Discusión y Aprobación de dictámenes:**

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura del dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Salud Pública, por el que se adiciona la fracción XIX al artículo 9 de

la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de menstruación digna para las mujeres en situación de reclusión.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los CC. Diputados y Diputadas Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", que contiene la adición de una Fracción XIX al artículo 9 de la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de menstruación digna para mujeres en situación de reclusión.

Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 134, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que la presente iniciativa, presentada al Pleno del Honorable Congreso del Estado con fecha 24 de septiembre de 2024, tiene como propósito central fortalecer el ejercicio efectivo del derecho a la salud y a la dignidad humana de las mujeres privadas de libertad, mediante la adición de una fracción XIX al artículo 9 de la Ley de Salud del Estado de Durango, a fin de establecer un programa permanente que facilite el acceso gratuito a productos de gestión menstrual y analgésicos, a través de campañas de recolección apoyadas por la participación ciudadana.

**SEGUNDO.** Que la salud menstrual es un componente integral del derecho humano a la salud, reconocido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU como parte del derecho a la salud sexual y reproductiva.

**TERCERO.** Que la falta de acceso a productos menstruales adecuados, infraestructura sanitaria y servicios de salud que atiendan las particularidades de la menstruación, constituye una forma de violencia estructural y de exclusión social, particularmente para las mujeres privadas de su libertad.

**CUARTO.** Que, en los centros penitenciarios de nuestro país, la situación de las mujeres en cuanto a una adecuada gestión menstrual ha sido reiteradamente invisibilizada. Reportes de organismos nacionales e internacionales, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

(CNDH), el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), y Human Rights Watch, han documentado que las mujeres en prisiones mexicanas enfrentan dificultades extremas para acceder a productos como toallas sanitarias, tampones o copas menstruales. Esto deriva en prácticas insalubres que incluyen el uso de trapos viejos, papel higiénico o incluso calcetines, lo cual expone a las mujeres y personas menstruantes a infecciones, vergüenza, ansiedad y dolor.

**QUINTO.** Que la pobreza menstrual, definida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) como la falta de acceso a productos sanitarios, información, instalaciones seguras y gestión adecuada de residuos, tiene consecuencias que trascienden lo fisiológico y tocan dimensiones sociales, emocionales y de salud pública. En el caso de las mujeres privadas de libertad, esta condición se ve agravada por la falta de redes de apoyo, el abandono familiar y la limitada asignación de recursos institucionales.

**SEXTO.** Que las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, conocidas como Reglas de Bangkok, establecen en su Regla 5 la obligación de los Estados de proporcionar gratuitamente productos apropiados para cubrir las necesidades fisiológicas, incluyendo aquellos relacionados con la menstruación. Este principio ha sido retomado por tratados y declaraciones internacionales en materia de derechos humanos y por organismos como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

**SÉPTIMO.** Que en el marco jurídico nacional, la Ley Nacional de Ejecución Penal establece que las mujeres privadas de la libertad tienen derecho a una estancia digna; lo cual, a opinión de esta Comisión, incluye instalaciones sanitarias adecuadas y el acceso a insumos que satisfagan las necesidades específicas, derivadas de la menstruación. Sin embargo, como lo documentan informes especializados, la aplicación de esta normativa sigue siendo deficiente, particularmente en estados con menores recursos presupuestarios.

**OCTAVO.** Que el establecimiento de un programa estatal con enfoque intersectorial, que articule la participación de instituciones de salud, sistema penitenciario, sociedad civil y ciudadanía, representa una solución pragmática, solidaria y viable ante las limitaciones presupuestarias. Tal modelo de colaboración puede contribuir a garantizar la periodicidad y suficiencia en la distribución de productos menstruales, al tiempo que se fomenta la corresponsabilidad social y se visibiliza una problemática históricamente desatendida.

**NOVENO.** Que además de la entrega de insumos, este programa deberá integrarse a una estrategia de sensibilización y/o educación sobre la salud menstrual a la población abierta, con el objetivo de combatir el estigma asociado a la menstruación, promover el autocuidado, prevenir enfermedades y dignificar la experiencia menstrual de las mujeres privadas de su libertad. La educación y sensibilización sobre la importancia de la gestión menstrual, es un derecho fundamental que empodera a las mujeres y reduce los factores de vulnerabilidad que enfrentan.

**DÉCIMO.** Que esta iniciativa se alinea con los principios de progresividad y no regresividad de los derechos humanos, consagrados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030,

particularmente el ODS 3 (Salud y Bienestar), ODS 5 (Igualdad de Género) y ODS 10 (Reducción de las Desigualdades). Su aprobación representará un avance significativo para el Estado de Durango en la promoción de una justicia social incluyente y con enfoque de género.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que desde una perspectiva de derechos humanos, el acceso a productos de gestión menstrual no puede considerarse un lujo, sino una necesidad esencial cuya garantía no debe estar condicionada a la situación legal o administrativa de las personas. Las mujeres privadas de libertad no pierden su condición de sujetos de derechos y el Estado tiene la obligación ineludible de proteger su salud, integridad y dignidad.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que esta Comisión propone sustituir el término "reclusas" empleado en la iniciativa, por el de "mujeres privadas de la libertad". Esta modificación se fundamenta en la necesidad de emplear un lenguaje inclusivo y respetuoso, acorde con los principios de los derechos humanos y los estándares actuales, que evite connotaciones estigmatizantes y reconozca la dignidad de las personas en esta situación jurídica. En este mismo sentido se incorpora la mención de "personas menstruantes", como parte de la población beneficiaria de esta solución legislativa.

**DÉCIMO TERCERO.** Que se consultó al Director General de Centros Penitenciarios, sobre la viabilidad de la iniciativa, el cual expresó que de implementarse, puede tener un impacto significativo en el bienestar de las mujeres privadas de la libertad; dado que en la una proporción importante de las mismas, son personas vulnerables abandonadas por sus familiares y no cuentan con el recurso ni la manera de adquirir lo necesario para gestionar adecuadamente su menstruación; lo cual se complica ante la falta de recursos y sobrepoblación que caracteriza a los sistemas penitenciarios. A la vez, el Director resalta la importancia de visibilizar este problema y generar conciencia social.

**DÉCIMO CUARTO.** Que se incluye la elaboración conjunta del programa con la Secretaría de Seguridad Pública, en donde está adscrita la Dirección General de Centros Penitenciarios. La Comisión considera que la colaboración entre la Secretaría de Salud y los centros penitenciarios resulta fundamental para garantizar la eficacia y sostenibilidad del programa, al conjugar capacidades técnicas en materia de salud pública con la operatividad institucional al interior de los centros de reclusión.

**DÉCIMO QUINTO.** Con base en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión Dictaminadora realiza las adecuaciones necesarias para garantizar la viabilidad operativa y normativa del proyecto.

En virtud de lo anterior, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente y se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona la fracción XIX al artículo 9 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 9. . . .

De la fracción I a la XVIII . . .

**XIX.** Implementar de manera conjunta con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango, un programa especial dirigido a las mujeres y personas menstruantes privadas de su libertad, orientado a facilitar el acceso a productos de gestión menstrual y analgésicos para el tratamiento de cólicos menstruales, a través de campañas de recolección, basadas en donaciones solidarias. Para ello, la Secretaría impulsará la colaboración del sector privado, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general, quienes podrán contribuir de manera voluntaria con la entrega continua de estos insumos esenciales.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de abril de 2025 (dos mil veinticinco).

## LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

**DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ**  
**VOCAL**

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN**  
**VOCAL**

**DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA**  
**VOCAL**

**DIP. VERONICA GONZÁLEZ OLGUIN**  
**VOCAL**

#

Presidenta: Y en términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, pregunto a las y los integrantes de la comisión dictaminadora si habrá presentación del dictamen por parte de alguno de ellos.

Presidenta: No siendo así, se abre el registro de oradores para que las Diputadas y los Diputados que deseen manifestar su posición a favor, en contra o en abstención de dicho dictamen puedan hacerlo, Diputada Delia Leticia Enriquez Arriaga, se registra con posicionamiento a favor, es la única oradora registrada, se cierra el registro, Diputada tiene hasta diez minutos para manifestar su posicionamiento a favor.

Diputada Delia Leticia Enriquez Arriaga: Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros Diputados. Desde esta tribuna alzamos la voz por una causa profundamente humana y largamente ignorada, el derecho de las mujeres privadas de la libertad a una menstruación digna. Según el último Censo Nacional del Sistema Penitenciario del Inegi, Durango tiene 3,887 personas privadas de la libertad, de las cuales 252 son mujeres, esto coloca a Durango como el cuarto lugar nacional en la tasa de mujeres privadas de su libertad, con 26 femeninas por cada 100,000 habitantes. La falta de productos de higiene menstrual en los centros penitenciarios no sólo es un problema de salud pública, es una violación a los derechos humanos que atenta contra la integridad, la salud y la dignidad de las mujeres muchas enfrentan abandono familiar, ausencia de redes de apoyo y condiciones económicas precarias. En ese contexto, imaginar siquiera que deban recurrir a trapos, calcetines o papel para atender un proceso fisiológico natural es inaceptable. La menstruación no puede seguir siendo un tema tabú, ni un privilegio condicionado, es una necesidad básica y su atención debe ser garantizada por el Estado sin distinciones ni excusas, en la Cuarta Transformación tenemos claro que la dignidad no está sujeta a condiciones, todas las personas merecen respeto sin importar su situación jurídica. La propuesta que hoy discutimos busca otorgar facultades al sistema estatal de salud para implementar un programa especial que garantice el acceso gratuito y digno a productos de gestión menstrual en los centros penitenciarios con el respaldo de campañas de donación. Nuestro deber como representantes populares es hacer visible las voces que históricamente han sido ignoradas y legislar en favor de quienes más lo necesitan. Las mujeres en reclusión, especialmente en nuestro Estado, forman parte de ese sector olvidado que requiere urgentemente atención, dignidad y justicia. Por ello, nuestro voto es a favor de esta iniciativa. Compañeras y compañeros, hagamos lo correcto, que ninguna mujer vuelva a enfrentar su

menstruación con miedo, vergüenza o riesgo hasta que la dignidad se haga costumbre, por su atención, muchas gracias es cuánto.

Presidenta: Muchas gracias Diputada, al no haber más intervenciones, pregunto a las Diputadas y los Diputados si existe alguna fracción o artículo del dictamen que se habrá de votar, en el cual quieran presentar reservas para su discusión en lo particular.

Presidenta: Al no haber reservas, procedemos pues a la votación del dictamen y será esta votación de manera nominal en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación tanto en lo general como en lo particular mediante el sistema de información parlamentaria, para lo cual las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto.

Presidenta: En este momento se cierra el registro de votación y se le solicita a la Diputada Secretaria Gabriela Vázquez Chacón nos dé a conocer el número y sentido de los votos emitidos.

Presidenta: Tomando en consideración, Diputada permítame, ¿en qué sentido su voto, Diputado Mata? gracias.

Diputada Secretaria Gabriela Vázquez Chacón: Con permiso de la mesa directiva, hay 19 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, se aprueba, Presidenta.

| Nombre del Diputado.                  | Sentido del voto. |
|---------------------------------------|-------------------|
| Alejandro Mojica Narvaez              | Favor             |
| Sughey Adriana Torres Rodríguez       | Favor             |
| Noel Fernández Maturino               |                   |
| Celia Daniela Soto Hernández          |                   |
| Fernando Rocha Amaro                  | Favor             |
| Gabriela Vázquez Chacón               | Favor             |
| Héctor Herrera Núñez                  | Favor             |
| Sandra Lilia Amaya Rosales            |                   |
| Georgina Solorio García               | Favor             |
| Alberto Alejandro Mata Valadez        | Favor             |
| Octavio Ulises Adame de la Fuente     | Favor             |
| Nadia Monserrat Milán Ramírez         | Favor             |
| Blasa Doralia Campos Rosas            | Favor             |
| José Osbaldo Santillán Gómez          |                   |
| Carlos Chamorro Montiel               | Favor             |
| Bernabé Aguilar Carrillo              | Favor             |
| Ernesto Abel Alanís Herrera           | Favor             |
| Ana María Durón Pérez                 | Favor             |
| Delia Leticia Enríquez Arriaga        | Favor             |
| Otniel García Navarro                 |                   |
| Verónica González Olguín              |                   |
| Cynthia Montserrat Hernández Quiñones | Favor             |
| María del Rocío Rebollo Mendoza       | Favor             |
| Mayra Rodríguez Ramírez               | Favor             |
| Martín Vivanco Lira                   | Favor             |

Presidenta: Muchas gracias, se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto número 168 para los efectos de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Durango.

**7.- Presentación de pronunciamientos:**

Presidenta: Y entramos al tema de asuntos generales y se le concede el uso de la palabra a la Diputada Georgina Solorio García hasta por diez minutos para el desahogo de su pronunciamiento denominado “Acciones de Gobierno”, adelante Diputada.

Diputada Georgina Solorio García: Con el permiso de la presidencia, compañeras y compañeros Diputados, en nuestro México durante décadas se normalizó la explotación laboral y se dejó en el olvido la voz de las y los trabajadores. Hoy, por fin, estamos dando pasos firmes hacia una transformación que pondrá fin a esas injusticias y garantizará mejores condiciones para trabajadoras y trabajadores. Hoy, desde esta tribuna, reafirmamos nuestro compromiso con una causa esencial para el desarrollo de México, la reducción de la jornada laboral, esta medida forma parte de un proyecto de nación que busca corregir desigualdades profundas y saldar deudas históricas con quienes, a través de su empeño diario, han apoyado con su esfuerzo a desarrollar la economía, haciendo posible el crecimiento y la prosperidad de nuestro país. Hablar de derechos laborales no es tan solo hablar de cifras o de estadísticas, es entender las realidades humanas, es comprender las verdades de millones de familias mexicanas que merecen vivir con solvencia económica, dignidad personal, justicia social y felicidad comunitaria. La reducción de la jornada laboral de 48 a 40 horas semanales es un paso difícil que redundará en avances decisivos hacia un modelo de desarrollo más equitativo, más humano y más funcional, no se trata simplemente de reducir las horas de jornada, se trata de devolver a las personas algo que no se puede recuperar y por lo mismo se convierte en lo más valioso que puede disponer y disfrutar toda persona, el tiempo. Tiempo para estar con sus hijos, para estudiar, para descansar, para vivir, este cambio marca un giro radical en la forma que concebimos el trabajo en México, buscamos construir una nueva cultura laboral donde el trabajo no signifique sacrificio extremo, sino realización, progreso, bienestar y felicidad, queda claro que esta reforma no es una improvisación, es el resultado de un estudio que posibilita la justicia laboral que empezó a tomar forma con el Gobierno del expresidente Andrés Manuel López Obrador. Comenzaron los aumentos históricos al salario mínimo, se defendieron los derechos sindicales, se

avanzó en la democracia laboral y se corrigieron abusos estructurales como los que vimos en el sistema de pensiones. Hoy bajo el liderazgo de la Presidenta Claudia Sheinbaum, esa política de justicia laboral continúa con mayor firmeza y visión de futuro, sabemos que una reforma de esta magnitud no se impone, se construye. Por ello, desde el 2 de junio al 7 de julio, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social llevará a cabo una serie de foros en todo el país donde participarán trabajadores, sindicatos, empresarios, académicos y especialistas para intercambiar puntos de vista, formas y modelos de trabajo y experiencias productivas para obtener lo mejor en materia laboral para nuestro país y su planta laboral. Alcanzar una jornada laboral de 40 horas para el año 2030 significa romper con décadas de atraso en materia de derechos laborales, significa armonizar nuestras Leyes con estándares internacionales y, sobre todo, reconocer el desarrollo económico no puede seguir basándose en jornadas excesivas, mal pagadas y desiguales. Pero tampoco debemos vulnerar pequeños comercios y empresas familiares, ya que así se pierden empleos y con ello la medida resultaría contraproducente, para evitar lo anterior, es necesario contar con las mejores alternativas, algunos han querido sembrar miedo diciendo que esta medida pondrá en riesgo la productividad. Sin embargo, la evidencia es clara. Estudios académicos y experiencias en distintas economías del mundo demuestran que reducir la jornada mejora la calidad de trabajo, reduce el ausentismo, disminuye el estrés y aumenta la creatividad y la eficiencia, una jornada más corta no afecta el rendimiento, lo fortalece, porque una trabajadora descansada rinde mejor, porque un trabajador motivado produce más. Además, esta reforma laboral no se implementará de la noche a la mañana está diseñada para desarrollarse de forma gradual y responsable, su objetivo es claro, lograr que todos los actores involucrados se vean beneficiados, garantizando el bienestar de las y los trabajadores sin comprometer la competitividad de las empresas. Por

ello, hago un llamado a todas y todos los empresarios, sindicatos y trabajadores, para que trabajemos en unidad en la implementación de esta reforma con el fin de garantizar un futuro más justo, equilibrado y próspero para nuestras próximas generaciones, porque esta reforma es para el pueblo, por el pueblo y con el pueblo. Y porque sabemos que ningún país puede llamarse justo si no reconoce y protege el tiempo, la entrega y el esfuerzo de quienes lo construyen todos los días con su trabajo. Es indiscutible que, bajo la Cuarta Transformación, México ha logrado avances históricos en los derechos laborales, cambios que no se han visto en ningún otro país del mundo en los últimos años. Seguiremos avanzando con la firme convicción de que no hay crecimiento económico que valga la pena si no se traduce en bienestar real para quienes generan la riqueza y que sin trabajo digno no hay democracia sólida ni desarrollo real. Esta es una oportunidad para que México sea ejemplo de cómo se puede crecer con justicia, avanzar con igualdad y prosperar beneficiando a todos. Y esto sólo se logra si ponemos en el centro a las y los trabajadores, quienes día a día se esfuerzan por construir un mejor futuro. El tiempo es el recurso más valioso que tenemos y no podemos seguir arrebatándoselo al pueblo, es cuánto, Presidenta por su atención, gracias.

Presidenta: Muchas gracias, Diputada Georgina Solorio García y pregunto a las Diputadas y Diputados ¿si alguien desea hacer uso de la palabra?, no siendo así.

Presidenta: Informo a esta asamblea que el pronunciamiento denominado “Gobierno”, se retira de la presente sesión.



Secretaría General  
Secretaría de Servicios Legislativos  
Segunda Sesión Ordinaria de la  
H. Septuagésima Legislatura del  
Congreso del Estado de Durango  
Primer Año de Ejercicio Constitucional  
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones  
07 de mayo de 2025  
16:45 horas

Presidenta: Habiéndose agotado el orden del día, no teniendo otro asunto que tratar, y siendo las (17:14) diecisiete horas con catorce minutos, se da por clausura de esta sesión y se les convoca a la que se realizará el próximo martes (13) trece de mayo a las (11:00) once horas, en este recinto Legislativo. Damos Fe-----.

**Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza**  
**Presidenta**

**Diputado Octavio Ulises Adame de la Fuente**  
**Secretario**

**Diputada Gabriela Vázquez Chacón**  
**Secretaria**